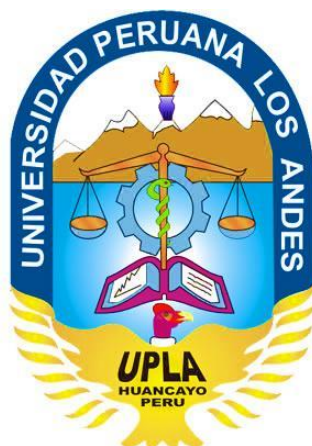


“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**TESIS:**

**LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE VALORACIÓN PARA LA  
CUSTODIA Y LA TENENCIA COMPARTIDA, EN LA CIUDAD  
DE HUANCAYO, 2016-2017.**

**PRESENTADO POR:**

**CHAVEZ FLORES, FLOR NATHALY**

**MONTALVO ROSALES, RUTH**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**HUANCAYO – PERU**

**2017**

**ASESOR:**

**MG. CARLOS MISARI ARGANDOÑA**

**MG. MARIELLA CYNTHIA BARZOLA FIERRO**

## **DEDICATORIA**

Dedicamos el presente trabajo de investigación en primera instancia a Dios por darnos salud, vitalidad y fuerzas para poder culminar con el presente trabajo de investigación, asimismo a nuestros padres por sus consejos y apoyo incondicional en el trayecto de elaboración de nuestra tesis.

## **AGRADECIMIENTO**

Al Magister Carlos Misari Argandoña, por su apoyo en la elaboración de las bases teóricas de la presente investigación y por las recomendaciones de bibliografía que han permitido la elaboración de un trabajo de investigación útil para la sociedad.

A la Magister Mariella Cynthia Barzola Fierro, por su apoyo constante en la elaboración de la parte metodológica de la presente Tesis.

En esta página queremos expresar nuestra gratitud a nuestro maestro quien nos enseñó a defender las causas justas, de manera especial al doctor Alex Landeo, quien trabajo orientándonos con esmero y dedicación en su rol de docente de la presente investigación.

A los distintos Abogados litigantes, abogados jurisdiccionales y Jueces del Módulo de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín de nuestra ciudad Incontrastable (Huancayo); por participar de nuestras encuestas brindándonos su tiempo y conocimiento.

## RESUMEN

La investigación parte del problema: ¿La determinación de los estándares mínimos de valoración de custodia influirá positivamente en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, periodo 2016-2017?; siendo el objetivo Establecer como la determinación de los estándares mínimos de valoración para la custodia influyen en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, 2016-2017; la investigación se ubica dentro del tipo básico a través del cual se busca el conocimiento puro por medio de la recolección de datos; en el nivel explicativo que consiste en examinar y revisar un determinado asunto jurídico, revisando para ello su historia, sus orígenes su comportamiento en el presente, su fenomenología social, etc.; se utilizara para contrastar la hipótesis, los métodos analítico – sintético, asimismo métodos particulares como exegético el mismo que comprende La interpretación gramatical, La interpretación lógica y La interpretación teleológica: con un diseño no experimental de tipo longitudinal, con un muestra de 166 abogados y jueces concedores del tema de investigación y un tipo de muestreo estratificado. Para la recolección y obtención de información se utilizó cuestionarios; llegándose a la conclusión de que la tesis materia de investigación es de gran importancia para emitir sentencias de tenencia compartida protegiendo el interés superior del niño.

## **PALABRAS CLAVES:**

- **TENENCIA COMPARTIDA**
- **BIPARENTAL**
- **TENENCIA MONOPARENTAL**
- **SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL**
- **COPARENTABILIDAD**
- **ESTÁNDARES**
- **CUSTODIA**

## **ABSTRACT**

The investigation starts from the problem: Will the determination of the minimum standards of valuation of custody positively influence the shared tenure, in the city of Huancayo, period 2016-2017 ?; being the objective to establish how the determination of the minimum standards of valuation for custody influence the shared tenure, in the city of Huancayo, 2016-2017; the research is located within the basic type through which pure knowledge is sought through the collection of data; at the explanatory level that consists in examining a juridical matter, revising its history, its origins, its behavior in the present, its social phenomenology, etc .; it would be used to contrast the hypothesis, the analytical - synthetic methods, as well as particular methods as exegetical the same that includes The grammatical interpretation, The logical interpretation and The teleological interpretation: with a non - experimental design of longitudinal type, with a sample of 166 lawyers and judges knowledgeable about the subject of research and a type of stratified sampling. For the collection of information questionnaires and analysis sheets were used; reaching the conclusion that the thesis subject of investigation is of great importance to issue sentences of shared tenure protecting the best interest of the child.

## ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	v
PALABRAS CLAVES	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE	viii
INTRODUCCIÓN	xv

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	1
1.1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA	5
A. Problema general	5
B. Problemas específicos	5
1.1.3. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION	5
1.1.3.1. Justificación teórica	5
1.1.3.2. Justificación Práctica	6
1.1.3.3. Justificación social	7
1.1.3.4. Justificación metodológica	7
1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	7



1.1.4.1. Delimitación temporal	7
1.1.4.2. Delimitación espacial	7
1.1.4.3. Delimitación social	8
1.1.4.4. Delimitación conceptual	8
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	9
1.2.1. Objetivo general	9
1.2.2. Objetivos específicos	9
1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	9
1.3.1. HIPÓTESIS	9
1.3.2. VARIABLES	10
a. Identificación de variable.	10
b. Proceso de operacionalización de variables	13

## CAPÍTULO II

### MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION	14
2.2. MARCO HISTÓRICO	19
2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	23
2.3.1. ESTANDARES MINIMOS DE VALORACION DE CUSTODIA	
ESTANDAR	23
2.3.1.1. ESTABILIDAD EMOCIONAL DEL MENOR:	24
2.3.1.2. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA	34

2.3.2. TENENCIA COMPARTIDA	40
2.4. MARCO CONCEPTUAL	52
2.5. MARCO FORMAL O LEGAL	55

### CAPÍTULO III

#### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	59
3.1.1. Métodos Generales	59
3.1.2. Métodos específicos	60
3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	60
3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	62
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA	62
3.4.1. Población	62
3.4.2. Muestra	63
3.4.2.1. Muestreo	64
3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	64
3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	64
3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos:	64

### CAPÍTULO IV

#### RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	65
4.1.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	65

4.1.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA	68
4.1.3. HIPÓTESIS GENERAL	69
4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	84
4.2.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	84
4.2.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	86
4.2.3. HIPÓTESIS GENERAL	88
4.3. DISCUSIÓN	90
4.3.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	90
4.3.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA	91
4.3.3. HIPÓTESIS GENERAL	92

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

Anexo N° 1: Matriz de consistencia

Anexo N° 2: Cuestionario

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: Origen del síndrome de alienación parental	66
Tabla N° 02: La estabilidad emocional (psicológica y social) como estándar mínimo de custodia	67
Tabla N° 03: Responsabilidad solidaria de los padres en la tenencia compartida	68
Tabla N° 04: Influencia de los estándares mínimos de valoración de custodia en la tenencia compartida	69
Tabla N° 05: Estándares mínimos para una tenencia compartida	70
Tabla N° 06: Patria potestad efectiva	72
Tabla N° 07: Responsabilidades y derechos de ambos padres	73
Tabla N° 08: Padres con mayor frecuencia de tenencia	74
Tabla N° 09: Casos resueltos y/o vistos de tenencia compartida	75
Tabla N° 10: Estándares óptimos de tenencia compartida	76
Tabla N° 11: Tenencia compartida y el ejercicio efectivo de la patria potestad	77
Tabla N° 12: Patria potestad efectiva y la buena relación de los padres	78
Tabla N° 13: Desarrollo óptimo del menor	79
Tabla N° 14: Criterios para resolver la tenencia compartida	80
Tabla N° 15: Óptimo desarrollo social y psicológico del menor	81
Tabla N° 16: Tenencia más efectiva	82
Tabla N° 17: Interés superior del niño y la tenencia compartida	83

Tabla N° 18. Estadísticos de contraste de la primera hipótesis específica	84
Tabla N° 19. Estadísticos de contraste de la primera hipótesis específica	85
Tabla N° 20. Estadísticos de contraste de la primera hipótesis específica	87
Tabla N° 21. Estadísticos de contraste de la primera hipótesis específica	89

## ÍNDICE GRÁFICOS

Grafico N° 01: Origen del síndrome de alienación parental	66
Grafico N° 02: La estabilidad emocional (psicológica y social) como estándar mínimo de custodia	67
Grafico N° 03: Responsabilidad solidaria de los padres en la tenencia compartida	68
Grafico N° 04: Influencia de los estándares mínimos de valoración de custodia en la tenencia compartida	69
Grafico N° 05: Estándares mínimos para una tenencia compartida	71
Grafico N° 06: Patria potestad efectiva	72
Grafico N° 07: Responsabilidades y derechos de los padres.	73
Grafico N° 08: Padres con mayor frecuencia de tenencia	74
Grafico N° 09: Casos resueltos y/o vistos de tenencia compartida	75
Grafico N° 10: Estándares óptimos de tenencia compartida	76
Grafico N° 11: Tenencia compartida y el ejercicio efectivo de la patria potestad	77
Grafico N° 12: Patria potestad efectiva y la buena relación de los padres	78
Grafico N° 13: Desarrollo óptimo del menor	79
Grafico N° 14: Criterios para resolver la tenencia compartida	80
Grafico N° 15: Óptimo desarrollo social y psicológico del menor	81
Grafico N° 16: Tenencia efectiva	82
Grafico N° 17: Interés superior del niño y la tenencia compartida	83

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación versa sobre Los Estándares Mínimos de Valoración para la Custodia y la Tenencia Compartida, contiene una recopilación de datos, de libros, web en la área de Derecho de Familia, del menor, derecho civil, el trabajo tiene por finalidad que el tema propuesto sea conocido ya que en nuestra realidad actual los estándares mínimos de valoración de custodia (responsabilidad solidaria, patria potestad efectiva, estabilidad emocional, etc.) corresponden a un ámbito poco estudiado en el derecho.

Bajo este contexto la presente investigación formuló como **Problema General** ¿Cómo la determinación de los estándares mínimos de valoración para la custodia influyen en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, 2016-2017?

**Justificándose Teóricamente**, el resultado de la investigación ayudara a que se tenga un conocimiento más claro respecto a cómo los estándares mínimos de valoración para la custodia permiten una tenencia compartida más efectiva evitándose de esta manera una vulneración al principio del interés superior del niño. Estos nuevos conocimientos podrán sistematizarse, positivarse y formar parte del ámbito del conocimiento de la ciencia jurídica, ya que los resultados se podrán generalizar a principios más amplios y de esta manera la información que se obtenga pueda servir para revisar, apoyar, transformar o desarrollar una nueva tendencia teórica sobre los estándares mínimos de custodia y lo importante que son para emitir una sentencia acorde a ley y en beneficio del menor. Asimismo se determinó la **Justificación práctica**, la cual va a permitir al Juez emitir sentencias optimas, acorde a ley y en beneficio del menor ya que

para ello tendrá presente los estándares mínimos de valoración de custodia, los cuales permitirán afianzar en su decisión del Juez respecto de emitir una sentencia favorable o no de la tenencia compartida. Justificación social, es que permitirá que los justiciables se sientan más seguros por la congruencia de las resoluciones emitidas por los jueces, asimismo los magistrados al tener conocimiento de estos estándares mínimos de valoración para la custodia ayudaran que los niños puedan convivir de manera normal con sus padres y tengan un desarrollo como personas normales con metas y objetivos.

De igual forma la **Justificación metodológica**, se baso en los procedimientos e instrumentos de investigación, que luego de la experiencia lograda en la utilización de dichas técnicas e instrumentos, estos una vez validados y logrando su confiabilidad, servirán para futuras investigaciones en el derecho Civil y Familia.

**El objetivo General** Establecer como la determinación de los estándares mínimos de valoración para la custodia influyen en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, 2016-2017. En el **Marco Teórico** se desarrolló La custodia compartida ya que es una figura jurídica que se aplica en situaciones de crisis familiar, y se caracteriza porque los progenitores alternan en el cuidado y la convivencia de los hijos en igualdad de derechos y deberes, con la finalidad de satisfacer sus necesidades tanto materiales como espirituales.

Se planteó como **Hipótesis General**: La determinación de los estándares mínimos de valoración de custodia influirá positivamente en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo en el periodo 2016-2017.; siendo la



**variable independiente** los estándares mínimos de valoración de custodia, y la **variable dependiente** Tenencia Compartida.

El trabajo de investigación desarrollado pertenece al tipo de investigación básico-teórico con un **nivel de investigación Explicativo**, para su realización se utilizó el **Método general** de investigación analítico – sintético, asimismo como **métodos particulares** se utilizó el método exegético el mismo que comprende la interpretación gramatical. El Diseño empleado fue no experimental de tipo longitudinal, con una muestra de 166 abogados y jueces conocedores del tema de investigación. **La técnica de muestreo** fue estratificado. Para la recolección de información se utilizó la técnica del cuestionario.

Por lo que en ese orden de ideas la presente tesis se encuentra estructurada en IV capítulos.

- El primer capítulo denominado el “Planteamiento de la Investigación”, las mismas que son desarrolladas con puntualidad y precisión
- El segundo capítulo denominado “Marco Teórico”, donde se expone los antecedentes y bases teóricas de la Tenencia Compartida, asimismo la definición de conceptos y términos básicos.
- El Tercer Capítulo titulado “Metodología de la Investigación”, donde se describe el Tipo y Nivel de Investigación Científica y los Métodos de Investigación utilizados en el desarrollo de la investigación.
- El cuarto capítulo titulado “Resultados de la investigación y Discusión”, describiéndose los resultados obtenidos de la encuesta aplicada Los Estándares Mínimos de valoración para la Custodia y la Tenencia Compartida en la ciudad de Huancayo en el periodo 2016 – 2017, del

mismo modo se realizó la contratación de los resultados de la investigación con la hipótesis general, obteniéndose como resultado que es verdadera la hipótesis planteada por tal motivo se ha comprobado que los estándares mínimos de valoración de custodia influyen positivamente en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, porque es a través de estos estándares que los jueces emitirán sentencias más efectivas, siempre teniendo como eje el interés superior del niño, principio protegido no solo por el Código de los Niños y Adolescentes sino también por Nuestra Carta Magna y la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

LAS AUTORAS

# **CAPÍTULO I**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

Durante los años pasados se ha demostrado que en cada proceso de Tenencia, la custodia del menor es otorgado frecuentemente a la madre; más aún cuando el hijo o los hijos son pequeños. Algunos de los argumentos, más utilizados para otorgar la custodia a la madre es que aquella es la persona más idónea para encargarse de la crianza de los hijos, pues la misma les prodiga más ternura y protección, o tal vez porque en muchos casos, es el padre quien provee al hogar los recursos económicos necesarios para su subsistencia, debiendo para ello ausentarse del hogar para ir a su centro laboral, que puede estar dentro de la ciudad donde radica su familia o fuera de la ciudad.

En nuestro país y en la ciudad de Huancayo, los alcances y efectiva vigencia de la tenencia compartida corresponden a un ámbito poco

estudiado en el derecho. Sabemos que en un principio solo se hablaba de la tenencia, la cual consistía en que solo uno de los padres podía tener la custodia del niño mientras que el otro solo podría ir a visitarlos en ciertos periodos de tiempo, produciéndose de esta manera una vulneración del derecho del niño de compartir y convivir con ambos padres así mismo negándole al otro progenitor el derecho o el deber de la responsabilidad paternal y más aun teniendo en cuenta que en nuestro país de acuerdo con las estadísticas presentadas en unas encuestas realizadas por la Universidad de Lima, se tiene de los resultados de las últimas **encuestas demográficas y de Salud Nacional (Endes)**, que en la **última década (2000-2010)** los **divorcios y separaciones** se han visto incrementados en un **51% y 52% de Separados**, asimismo de acuerdo con esta encuesta un 56% de hijos de padres separados o divorciados consideró que sus padres no llegarían a reconciliarse.<sup>1</sup>

Es así que los estándares mínimos de valoración de custodia son una herramienta muy importante para los Jueces y conciliadores especializados en Familia ya que esta herramienta les permitirá emitir sentencias con un grado de certeza más elevado, permitiendo de esta manera que el menor pueda convivir con sus padres y estos asuman una responsabilidad solidaria en el desarrollo del menor dándole amor y afecto.

---

<sup>1</sup> Cynthia C. divorcios aumentaron hasta más de 50%.Grupo La Republica [base de datos en línea].Lima: Grupo la Republica; 2011. [13 de Abril del 2016].Disponible en: <http://larepublica.pe/04-11-2011/divorcios-aumentaron-hasta-en-mas-de-50>.

Los estándares mínimos de valoración de custodia deben ser exigidos para todos los Jueces, Conciliadores especializados en Familia y todos aquellos que llevan procesos de tenencia compartida en razón de que no es tarea fácil y requiere de conocimientos especiales al momento de emitir fallos respecto al tema ya que ante esta situación se han visto casos de niños que ni siquiera pueden hablar del tema. Entonces, el Juez de familia opta por no seguir investigando y decreta una orden inmediata, sin tener en cuenta quizá si el niño sufre de alienación parental. Numerosos especialistas a nivel nacional y/o internacional describen al Síndrome de Alienación Parental (SAP) como una alteración que ocurre en algunas rupturas conyugales de alta conflictividad. En ella, los hijos muestran en sus conductas la censura, crítica y rechazo a uno de sus progenitores, descalificación que es injustificada o exagerada, no estando presente con anterioridad a la separación de la pareja.

Por su parte, la Asociación Americana de Psicólogos Forenses ha dedicado muchos artículos a su estudio, dado que es una enfermedad casi "jurídica",<sup>2</sup> ya que de esta manera se evitaría que ante el desconocimiento de estos estándares mínimos se niegue a los padres una tenencia compartida, asimismo se emitan sentencias de tenencia compartida irreales ya que en la práctica no se estaría ejecutando esta tenencia en beneficio del menor sino por

---

<sup>2</sup> Asociación de Padres Alejados de sus Hijos [base de datos en línea]. Chile: Apadeshi; 2015. [20 de abril del 2016]. URL. Disponible en: [http://sindromedealienacionparental.apadeshi.com/criticas\\_mitos.htm](http://sindromedealienacionparental.apadeshi.com/criticas_mitos.htm).

el contrario se le estaría perjudicando, ,as aun teniendo en cuenta que para afianzar más esta problemática pasaremos a dar a conocer un caso respecto a lo que provoca no hacer uso de los estándares mínimos de valoración de custodia negándose una tenencia compartida: Pero no estaba contento. "Me quiero despedir, me voy, pero siempre te estaré cuidando, siempre estaré muy cerca tuyo", le dijo, repleto de ternura, a su enamorada, y luego apagó su celular. Estaba muy triste. Eran muchos los dolores acumulados por cosas que años atrás no había sido capaz de comprender. Mucha rabia contenida por tanto, tanto tiempo... Pero en ese instante ya no sentía el tiempo, sólo esperó que su madre saliera del departamento en el cual vivían y comenzó a escribir muy rápido..."Querida mamá: Yo te quiero mucho, siempre estuve a tu lado. Hice todo lo que tú me dijiste y dije todo lo que tú querías, fui tu aliado incondicional.... ¡y qué orgullosa te sentías de eso!... más aún si tu objetivo se cumplía: alejar de mí a quien tú odiabas y que, según afirmabas, no me cuidaba bien. Te considerabas una madre ejemplar. Pero, al mismo tiempo, me separabas de una de las personas más importantes de mi vida, quien me amó incondicionalmente desde mis primeros minutos de vida y dejó su corazón y muchos de sus tiempos por pasillos y salones, donde el criterio y la justicia deberían reinar.

Me imagino que ya sabes a quién me refiero. Me alejaste de él e hiciste que lo perdiera. Tú hiciste que no lo quisiera ver, que lo criticara, que lo odiará casi como tú a él, pero la verdad, mamá, es

que a quien más odie fue a ti por haberme separado de quien más me amaba, el ser más valioso que pude haber conocido en mi vida: MI PAPÁ. Ojalá ahora entiendas. Tu hijo. “Luego la mano de Javier jalo el gatilló un ruido enorme, frío y seco... y de esa forma, por fin, su corazón descansó”.<sup>3</sup>

### **1.1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA**

#### **A. Problema general:**

¿Cómo la determinación de los estándares mínimos de valoración para la custodia influyen en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, 2016-2017?

#### **B. Problemas específicos:**

¿Cómo la estabilidad emocional del menor como estándar mínima de custodia influirá en la tenencia compartida en la ciudad de Huancayo, 2016-2017?

¿Cómo la responsabilidad solidaria de los padres como estándar mínima de custodia influirá en la tenencia compartida en la ciudad de Huancayo, 2016-2017?

### **1.1.3. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION:**

#### **1.1.3.1. Justificación teórica:**

El resultado de la investigación ayuda a que se tenga un conocimiento más claro respecto a cómo los estándares mínimos de valoración para la custodia permiten una

---

<sup>3</sup> Igualdad Parental. Amor de Papa [base de datos en línea] Chile: Amor de Papa; 2014[16 de Abril del 2016] URL. Disponible en <http://www.amordepapa.org/la-ultima-carta-una-historia-real/>

tenencia compartida más efectiva evitándose de esta manera una vulneración al principio del interés superior del niño.

Estos nuevos conocimientos pueden sistematizarse, positivarse y por lo tanto formar parte del ámbito del conocimiento de la ciencia jurídica, ya que los resultados se generalizaran a principios más amplios y de esta manera la información que se obtenga pueda servir para revisar, apoyar, transformar o desarrollar una nueva tendencia teórica sobre los estándares mínimos de custodia y lo importante que son para emitir una sentencia acorde a ley y en beneficio del menor.

#### **1.1.3.2. Justificación Práctica:**

La, presente investigación permite al Juez emitir sentencias optimas, acorde a ley y en beneficio del menor ya que para ello tendrá presente los estándares mínimos de valoración de custodia, los cuales permiten afianzar la decisión del Juez respecto de emitir una sentencia favorable o no de la tenencia compartida.

De esta manera al emitir una sentencia de tenencia compartida se evitara el SINDROME DE ALIENACION PARENTAL (SAP) la cual se da en los procesos de tenencia ya que solo uno de los padres posee la custodia del menor.



#### **1.1.3.3. Justificación social:**

El desarrollo de la presente investigación permite que los justiciables se sientan más seguros por la congruencia de las resoluciones emitidas por los Jueces, asimismo los magistrados al tener conocimiento de estos estándares mínimos de valoración para la custodia ayudan a que los niños puedan convivir de manera normal con sus padres y tengan un desarrollo como personas normales con metas y objetivos.

#### **1.1.3.4. Justificación metodológica:**

El desarrollo de la investigación permitió elaborar un instrumento denominado cuestionario, el mismo que fue dirigido ABOGADOS y JUECES, asimismo fue validado y nos permitió obtener información. Este instrumento podrá ser utilizado por otros investigadores especialistas en la materia del derecho civil.

#### **1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA:**

##### **1.1.5.**

##### **1.1.5.1. Delimitación temporal:**

La investigación se desarrollada durante el periodo 2016 - 2017.

##### **1.1.5.2. Delimitación espacial:**

El desarrollo de la investigación se llevara a cabo en la ciudad de Huancayo.

**1.1.5.3. Delimitación social:**

Esta investigación se circunscribe su estudio a: Jueces y Abogados especialistas en el derecho de familia y que hayan llevado procesos concernientes a la tenencia compartida.

**1.1.5.4. Delimitación conceptual**

En la presente Tesis se tomó en cuenta los siguientes temas y teorías:

- Tenencia compartida y/o coparentabilidad.
- Síndrome de alienación parental.
- Principio del interés superior del niño.
- Evaluación psicológica.
- Estabilidad emocional del menor.
- Responsabilidad Solidaria de los padres.
- Estándares.
- Custodia.

## **1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1. Objetivo general:**

Establecer como la determinación de los estándares mínimos de valoración para la custodia influyen en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, 2016-2017.

### **1.2.2. Objetivos específicos:**

- a. Establecer como la estabilidad emocional del menor como estándar mínimo de custodia influye en la tenencia compartida, en la ciudad Huancayo.
- b. Establecer como la responsabilidad solidaria de los padres como estándar mínimo de custodia influye en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo.

## **1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.3.1. HIPÓTESIS.**

#### **Hipótesis General**

La determinación de los estándares mínimos de valoración de custodia influirá positivamente en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, 2016-2017, porque es a través de estos estándares que los jueces emitirán sentencias más efectivas y adecuadas a la realidad, siempre teniendo como eje el principio del interés superior del niño.

#### **Hipótesis Específicos**

- a. La determinación de la responsabilidad solidaria como estándar mínimo de valoración de custodia influirá positivamente en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, porque permitirá el ejercicio efectivo de la patria potestad y el desarrollo óptimo tanto de los padres como del menor.
- b. La determinación de la estabilidad emocional del menor como estándar mínimo de valoración de custodia influirá positivamente en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, porque permitirá que el niño tenga un desarrollo adecuado tanto psicológicamente como socialmente en la sociedad.

### **1.3.2. VARIABLES**

#### **a. Identificación de variable.**

**Variable independiente (Vi): Estándares Mínimos de Valoración para la Custodia.**

**Estándares:** Los estándares son construcciones culturales, efectuadas por quienes poseen autoridad ética, técnica, teórica o científica, según el caso, de público conocimiento que nos dan confianza en nuestro accionar, pues nos sirven de guía y referencia, y a posteriori permite controlar lo producido para realizar sobre ello un juicio de valor. Para elaborar los modelos o estándares pueden considerarse experiencias pasadas que arrojen datos, y estos se llaman estándares estadísticos. Otros están efectuados de modo

técnico, realizando estudios específicos, mientras el resto puede originarse en apreciaciones subjetivas y valorativas.<sup>4</sup>

**Custodia:** La custodia o guarda compartida se puede definir como la asunción compartida de autoridad y responsabilidad entre los padres separados con relación a todo lo concierne a los hijos comunes; el respeto al derecho de los niños a continuar contando, efectivamente con un padre y una madre, y el aprendizaje de los modelos solidarios entre ex esposos pero aun socios parentales.<sup>5</sup>

**Responsabilidad solidaria de los padres:** La relación que los padres mantengan entre sí, debe ser correcta, educada y adulta. Debe probarse también la capacidad de entendimiento, la colaboración, coordinación y ayuda mutua, sin importar la ruptura personal, de ambos progenitores con el fin de procurar el mejor cuidado y óptimo desarrollo integral de los hijos. De lo contrario el desarrollo de la custodia compartida en la práctica implicaría que los progenitores ejerzan el cuidado y educación de sus hijos de forma inconexa, estableciendo distintos hábitos y normas, lo que resulta desfavorable a los hijos.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Diccionario de conceptos [base de datos en línea] Lima: Diccionario; 2013 [17 de junio del 2016]  
Disponible en: <http://deconceptos.com/?s=estandar>.

<sup>5</sup> Alex Placido V, El Régimen de Tenencia Compartida: La Coparentabilidad o Tenencia Compartida- El Derecho de Cuidar y Ser Cuidado. Actualidad Jurídica. Lima-Perú. 2008; 180:25.

<sup>6</sup> Karen Lisette Echevarría Guevara. [Tesis doctoral]. [En línea].Granada: Problemática Actual del Derecho de Familia La Guarda y Custodia Compartida, Universidad de Granada.2012. [13 de abril del 2017].Disponible en:<https://hera.ugr.es/tesisugr/20702863.pdf>

**Estabilidad emocional del menor:** La estabilidad emocional se refiere a la habilidad de la persona para mantenerse estable y equilibrada, ante distintos hechos.<sup>7</sup>

**Variable dependiente (Vd.): Y (Tenencia Compartida).**

Tenencia Compartida: Se da en aquellos supuestos en que no existiendo dicha convivencia entre los progenitores, estos deciden compartir el tiempo de tenencia de los hijos. Así pues, se da cuando los padres comparten el tiempo de convivencia con los hijos. Asimismo la tenencia compartida solo se da cuando ambos padres tienen la titularidad de la patria potestad pueden ejercer la tenencia de manera conjunta o compartida.<sup>8</sup>

Principio del Interés Superior del Niño: Se tiene mediante Jurisprudencia que el interés superior del niño es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor; y como estándar jurídico implica que dicho principio deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecte al niño o adolescente.<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> Estabilidad Emocional [En Línea].Test Psicológicos.[ 15 de junio del 2017].Disponible en: [motivacion.about.com/od/psicologia/a/Estabilidad-Emocional.htm](http://motivacion.about.com/od/psicologia/a/Estabilidad-Emocional.htm)

<sup>8</sup> Claudia Canales T. Patria Potestad y Tenencia. Lima-Perú: Dialogo de la Jurisprudencia;2014.p53

<sup>9</sup> Código de los Niños y Adolescentes, "Cas. N°1805-2000-lima, El Peruano. 2001. P 714.

**b. Proceso de operacionalización de variables**

<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIÓN</b>	<b>INDICADORES</b>
Estándares mínimos de valoración de custodia (V.I)	Responsabilidad solidaria de los padres	<ul style="list-style-type: none"><li>• Patria potestad efectiva.</li><li>• Desarrollo óptimo del menor.</li></ul>
	Estabilidad emocional del menor	<ul style="list-style-type: none"><li>• Desarrollo Psicológico/ Social.</li></ul>
Tenencia compartida (V.D)	Interés superior del niño	<ul style="list-style-type: none"><li>• Bienestar del menor.</li></ul>

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION.**

##### **ANTECEDENTES A NIVEL INTERNACIONAL.**

**Karen Lisette Echevarría Guevara En su Tesis “Problemática Actual del Derecho de Familia, la Guarda y Custodia Compartida de los Hijos”, de la universidad de Granada”, llevo a las siguientes conclusiones:<sup>10</sup>**

De acuerdo a Karen Lisette Echevarría Guevara La guarda o custodia compartida puede definirse como un sistema legal acontecido tras el cese de la convivencia o por el divorcio, en el cual los padres de una niña o un

---

<sup>10</sup> Karen Lisette Echevarría Guevara. [Tesis doctoral]. [En línea].Granada: Problemática Actual del Derecho de Familia La Guarda y Custodia Compartida, Universidad de Granada.2012. [13 de abril del 2017].Disponibile en: <https://hera.ugr.es/tesisugr/20702863.pdf>.



niño se alternan en el cuidado de sus hijos ejerciendo los deberes y derechos que la ley les confiere pero con igualdad de condiciones como asunción del principio de corresponsabilidad parental que debe existir entre ellos, reflejo de un reconocimiento equilibrado de la capacidad de ambos padres para afrontar la paternidad y maternidad, lo que les permite la adopción de decisiones relacionadas a la crianza, educación, etc. Mientras ejercen el cuidado directo de sus hijos.

Para que el sistema de custodia tenga éxito se requiere una mínima colaboración y acuerdo de los padres en cuanto a las responsabilidades que deberán tener en el cuidado y guarda de sus hijos.

Finalmente, considerando la jurisprudencia que reiteradamente exponen los tribunales, los criterios por los que debe estimarse procedente la adopción de la custodia compartida, deben girar en torno al principio del interés superior del niño (principio rector) que se manifiesta en la favorable repercusión de este sistema de custodia en su desarrollo evolutivo, estabilidad emocional y formación integral del niño.

**Joel Harry Clavijo Suntura En Su Tesis” El Interés del Menor en La Custodia Compartida” de la Universidad Salamanca, llego a las siguientes conclusiones:<sup>11</sup>**

La custodia compartida es una figura jurídica que se aplica en situaciones de crisis familiar, y se caracteriza porque los progenitores alternan en el cuidado y la convivencia de los hijos en igualdad de derechos y deberes,

---

<sup>11</sup> Joel Harry Clavijo S. [tesis Doctoral]. [En línea]. Salamanca: El interés del menor en la custodia compartida, Universidad de Salamanca; 2008. [13 de abril del 2017]. Disponible en: [https://gredos.usal.es/jspui/.../1/DDP\\_Interes%20menor%20custodia%20compartida.pdf](https://gredos.usal.es/jspui/.../1/DDP_Interes%20menor%20custodia%20compartida.pdf).

con la finalidad de satisfacer sus necesidades tanto materiales como espirituales.

La mejor forma de establecer la custodia compartida en una situación de separación o divorcio, es a través del previo acuerdo de voluntades de los progenitores vía convenio regulador. Si ambos padres se encuentran en igualdad de condiciones y son aptos para ejercer la custodia compartida, pero no han consensuado en su implementación, el Juez previa valoración del caso debería tener la posibilidad de establecer esta modalidad en interés del menor, sin ningún tipo de restricciones en la norma. Asimismo señala que las técnicas de determinación del interés del menor son útiles en el establecimiento de la custodia compartida, pues en la medida que exista una valoración casuística, previa calificación axiológica de todas las circunstancias que comprende la crisis matrimonial o la unión de hecho, se permitirán emitir técnicas adecuadas al ámbito jurídico.

**Emilia Fernández Luna Abellán En Su Tesis “Custodia Compartida y Protección Jurídica del Menor”, de la Universidad Complutense de Madrid, Llego a las siguientes conclusiones:<sup>12</sup>**

Con la finalidad de preservar el principio de igualdad en los derechos y deberes que debe existir entre los progenitores ante una situación de

---

<sup>12</sup> Emilia F. Luna A. Custodia Compartida y Protección Jurídica del Menor. [Tesis Doctoral]. [En Línea]. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.; 2017. [12 de Junio del 2017]. disponible en: [eprints.ucm.es/41057/1/T38334.pdf](http://eprints.ucm.es/41057/1/T38334.pdf)

separación o divorcio es recomendable que tanto la titularidad de la patria potestad como su ejercicio se mantengan de manera compartida en beneficio del menor. El ejercicio compartido de la patria potestad suscitará y/o producirá que los progenitores asuman con éxito su corresponsabilidad parental respecto de sus hijos.

Así pues, en situaciones de crisis matrimoniales el mantenimiento del sistema compartido de la titularidad y el ejercicio de la patria potestad se tiene como el régimen más idóneo para la ejecución de todas las funciones inherentes a las relaciones paterno- filiales, al tiempo que posibilita de forma prioritaria la satisfacción del *bonus filii*, y ello sin perjuicio, de la necesaria adecuación a las especiales circunstancias de cada situación de separación o divorcio.

El establecimiento del régimen de custodia compartida a través del previo acuerdo de los progenitores constituye el medio más idóneo de precautelar el interés superior del menor. A nuestro juicio, el sistema de custodia compartida o alterna es una modalidad que prioriza el respeto y la colaboración entre los progenitores al objeto de facilitar la más frecuente y equitativa comunicación entre ambos, en aras al mejor interés de los menores implicados en un proceso de separación o divorcio, propiciando, así mismo, entre los progenitores una distribución equitativa y proporcional de la satisfacción de las necesidades materiales de los menores, así como de la atención, cuidado y protección que los mismos requieren.

Asimismo señala que el principio del interés superior del menor, esto es, su bienestar intrínseco, se constituye en el centro de gravedad en cuanto criterio de atribución de un determinado régimen de guarda y custodia. Si bien, ello resulta extremadamente complejo, si previamente no establecemos los parámetros entre los cuales habrá de encuadrarse el favor fili.

Las técnicas de determinación del interés del menor constituyen una valiosa herramienta en la implementación de un determinado régimen de custodia, en la medida en la que exista una valoración de cada caso en particular, previa apreciación axiológica de todas las particulares circunstancias que comprenda la crisis familiar adecuadas al ámbito jurídico.

#### **ANTECEDENTE A NIVEL NACIONAL.**

**Vanessa Paulina Lopez Revilla En su Tesis “Elementos Intervinientes en el Procedimiento de Tenencia de los Hijos en los Juzgados de familia de lima: Principio de Interés Superior del Niño”,  
llego a las siguientes conclusiones:**

La Tenencia Compartida, se refleja como el tipo de tenencia que asocia solidariamente una pareja coparental, es el referente que modula la función paternal en un clima y equilibrio interaccional dinámico, anclada en la autonomía y resguardo del interés superior del niño, que en su estilo cooperativo reforma y potencia la tutela interparental orientada al

ejercicio recíproco de los roles socio afectivos y como alianza coparental constituye el espacio vincular que opera como soporte mutuo en la trama emocional con los hijos.

El Principio del Interés Superior del Niño resulta un factor y principio muy importante, en la medida de que en el ámbito de su aplicación, considera al niño como sujeto de derechos, garantizando su futuro desarrollo integral, en razón a que sea participe de procesos familiares de responsabilidad compartida, permitiendo una integración con sus padres, quienes son los responsables a tenor de dicho principio, de garantizar su colaboración en actos que puedan afectar a sus hijos.<sup>13</sup>

## **2.2. MARCO HISTÓRICO**

### **La tenencia compartida en el Perú y la ley N°29269**

En la jurisprudencia nacional:

Con anterioridad a la publicación de la ley N°29269 de fecha 17 de octubre de 2008, los juzgados no había expedido ninguna sentencia que ampare la tenencia compartida. Lo que ha venido ocurriendo en la realidad es concederse un régimen amplio de visitas con externamiento al padre que no ejercía la tenencia de sus menores hijos. Si bien la tenencia compartida no se encontraba regulada expresamente, tampoco se encontraba prohibida, por lo que, resultaba posible que antes de la regulación expresa de la tenencia compartida, la judicatura haya amparado la tenencia compartida en base al principio del Interés Superior del Niño.

---

<sup>13</sup> Vanessa P. López S. Elementos Intervinientes en el Procedimiento de Tenencia de los Hijos en los Juzgados de familia de lima: Principio de Interés Superior del Niño. [Tesis]. [En Línea]. Perú: Universidad de Huánuco.; 2016. [20 de Febrero del 2017]. disponible en: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/314/Tesis%20-%20Vanessa-ok.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Pues se tiene que el fundamento de la tenencia compartida radica en el principio del Interés superior del Niño, consagrado en el artículo III de la Convención del Niño que forma parte del ordenamiento jurídico nacional.

14

De otro lado en relación a la normativa legal previa a la dación de la ley N°29269, favorable a la instauración de la tenencia compartida, debe tenerse presente lo dispuesto por la ley de Fortalecimiento de la Familia, Ley N°28542, que en su artículo segundo inciso c) prescribe: “Artículo 2.- de las políticas públicas con perspectiva de familia.

Para que se pueda dar el cumplimiento del objeto de la presente ley, el estado desarrollara entre otras políticas y acciones las siguientes: a) La promoción de las responsabilidades familiares compartidas entre el padre y la madre”. Asimismo debe tenerse presente la ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, Ley N°28983, que en su artículo primero señala: ”Artículo 1.- prescribe del objeto y ámbito de aplicación de la ley . siendo de la siguiente manera la presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacionales, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada, propendiendo a la plena igualdad .En el ordenamiento Jurídico español tenemos que con anterioridad a la ley

---

<sup>14</sup> Guillermo S. Actualidad Jurídica “la tenencia compartida en el Perú: a propósito de la ley N°29269”. gaceta jurídica. edición 2008.

15/2005, de 8 de julio de 2005-que regulo expresamente la denominada guarda y custodia compartida-, la jurisprudencia había determinado en un porcentaje minoritario de casos, dicha modalidad de guarda.<sup>15</sup>

### **Proceso de formación de la ley N°29269**

Mediante el proyecto de ley N°199/2006-CR, presentado por la congresista Luisa María Cuculiza Torre el 18 de setiembre de 2006, se propuso la incorporación de la tenencia compartida a través de la modificación del Código de los Niños y Adolescentes.

En la exposición de motivos del citado proyecto de ley, se señala una realidad que no podemos soslayar, que son los conflictos que surgen a raíz de las rupturas de las parejas, conflictos que involucran directamente a los hijos, más aun cuando se trata de atribuir la tenencia; exigiendo los padres su derecho de propiedad respecto de ellos y utilizándolos como comodines emocionales, vulnerándose su derecho de mantener contacto con sus dos progenitores, lo que conlleva a la afectación de su identidad y estabilidad emocional. Posteriormente con fecha 20 de noviembre de 2007, el proyecto de ley en referencia obtuvo dictamen favorable de la comisión de la Mujer y Desarrollo social, sin que exista modificación al texto originario.

---

<sup>15</sup> Guillermo S. La Tenencia Compartida en el Perú: a propósito de la ley N°29269. Lima: Gaceta Jurídica.; 2008. p 23.

A su turno con fecha 29 de mayo de 2008, la comisión de justicia y derechos humanos del congreso de la república, a través del dictamen correspondiente, introdujo un texto sustitutorio.

Un primer aspecto diferenciador del texto sustitutorio consiste en que el Juez especializado de familia tenga plena discrecionalidad en la determinación de la tenencia compartida.

En efecto conforme se señala en la página séptima del dictamen precitado: "la fórmula propuesta (se refiere al proyecto de ley N°199/2006-CR) limita al criterio discrecional del magistrado al pretender imponer que dispondrá en primer término por la tenencia compartida del hijo, porque a fin de proteger los derechos de los niños y adolescentes, se estima que el Juez podrá optar por esta alternativa luego de evaluar lo más beneficioso para el menor, bajo un criterio más amplio de aplicación de la justicia, asimismo, el texto sustituido incorpora el parecer del niño y del adolescente, según las opiniones que formularon en su oportunidad del ministerio de justicia, así como el ministerio público, respectivamente.<sup>16</sup>

### **La tenencia compartida como solución a los hijos de padres separados.<sup>17</sup>**

Con la ley N°29269 que modifica los artículos 81 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes y que introduce la llamada coparentabilidad o

---

<sup>16</sup> Guillermo S. Ibid. p 25.

<sup>17</sup> Rosa Y. La Tenencia Compartida: ¿Solución a la batalla legal que otorga como trofeo a los hijos?. Gaceta jurídica. Lima-Perú; 2012.P.180-31.



tenencia compartida, en nuestra legislación se presentan indudables ventajas para la evolución y desarrollo del niño en situaciones de conflicto familiar producido por la ruptura matrimonial o separación de los padres, en la medida en que evita la aparición o existencia de los “conflictos de lealtades” de los hijos para con sus padres, favoreciendo la comunicación de estos entre sí, aunque no sirva para disminuir las diferencias entre ellos tampoco puede afirmarse que las acentúe, y en fin coadyuva por un lado a visualizar la ruptura matrimonial o de pareja como un conflicto en el que no existen vencedores y vencidos ni culpables e inocentes, y por otro lado, a concebir el reparto equilibrado de cargas derivadas de la relación paterno filial como algo consustancial y natural, y no como algo eventual o accidental, favoreciendo la implantación en los hijos de la idea de la igualdad de sexos.

## **2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.3.1. ESTANDARES MINIMOS DE VALORACION DE CUSTODIA ESTANDAR**

Los estándares son construcciones culturales, efectuadas por quienes poseen autoridad ética, técnica, teórica o científica, según el caso, de público conocimiento que nos brindan confianza en nuestro accionar, pues nos sirven de guía y referencia, y a posteriori permiten controlar lo producido para realizar sobre ello un juicio de valor. Para elaborar los modelos o estándares pueden considerarse experiencias pasadas que arrojen datos, y estos se llaman estándares estadísticos. Otros están efectuados de modo

técnico, realizando estudios específicos, mientras el resto puede originarse en apreciaciones subjetivas y valorativas.<sup>18</sup>

## **CUSTODIA**

La custodia o guarda compartida se puede definir como aquella función compartida de autoridad y responsabilidad entre los padres separados con relación a todo lo concierne a los hijos comunes; el respeto al derecho de los niños a continuar contando, efectivamente con un padre y una madre, y el aprendizaje de los modelos solidarios entre ex esposos pero aun socios parentales.<sup>19</sup>

Por su parte Ortuno Muñoz lo define a la custodia compartida como aquella modalidad de ejercicio de la responsabilidad parental, tras la crisis de la relación de pareja, en la que ambos progenitores concuerdan en establecer una relación viable entre ellos, basada en el respeto y la colaboración con el objeto de facilitar a los hijos comunes la más frecuente y equitativa comunicación con ambos progenitores y de disminuir de forma justa y proporcional la atención de las necesidades materiales de los hijos, con la provisión de un sistema ágil para la resolución de los problemas que puedan surgir en el futuro.<sup>20</sup>

### **2.3.1.1. ESTABILIDAD EMOCIONAL DEL MENOR:**

Debe tomarse en consideración que la menor permaneció mayor tiempo con su madre desde la

---

<sup>18</sup> Diccionario de conceptos [base de datos en línea] Lima: Diccionario; 2013 [17 de junio del 2016] Disponible en: <http://deconceptos.com/?s=estandar>.

<sup>19</sup> Alex Placido V, El Régimen de Tenencia Compartida: La Coparentabilidad o Tenencia Compartida- El Derecho de Cuidar y Ser Cuidado. Actualidad Jurídica. Lima-Perú. 2008; 180:25.

<sup>20</sup> Alex Placido V. Ibid .p. 30.

separación de la pareja habiéndose demostrado imposibilidad alguna para que esta siga ejerciendo derecho si se trata de buscar su estabilidad, pues tal como ha señalado el tribunal constitucional es prioritario tomar en cuenta la vulnerabilidad de los seres humanos en su proceso de formación ” pues se debe a su condición de debilidad manifiesta para llevar una vida totalmente independiente, de modo que por la situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que están los menores frente a los adultos, se le impone a la familia, a la comunidad, a la sociedad y al estado, la obligación de asistir y proteger al niño para que de esta manera se garantice su desarrollo normal y sano en los aspectos biológicos, físico, psíquico, intelectual ,familiar y social, como la promoción y preservación de sus derechos y el ejercicio pleno y efectivo de ellos.<sup>21</sup>

Menciona que este criterio de la estabilidad emocional del menor puede ser utilizado indistintamente para argumentar tanto la utilidad de la custodia monoparental( tenencia única) como de la custodia compartida., en función al objetivo del presente trabajo nos inclinamos por la segunda alternativa, principalmente porque dicha figura jurídica facilita paulatinamente al menor a

---

<sup>21</sup>Enrique Varsi R. “Jurisprudencia sobre Derecho de Familia”. Gaceta Jurídica s. a, 1ªedición 2012.

comprender que si bien sus padres se encuentran separados o divorciados, la relación con ellos no ha variado sustancialmente, siendo preferible que esto suceda a descubrir abruptamente que sus progenitores ya no conviven y que esa estructura familiar se ha disuelto por completo.<sup>22</sup>

Por tal motivo, consideramos que la estabilidad del menor con relación a la custodia compartida va a depender mucho de la modalidad que se adopte, por ejemplo, el establecimiento de una modalidad a largo plazo, a nuestro criterio conlleva a la estabilidad del menor, más aun si los padres viven en diferentes países, toda vez que significa un cambio total de las costumbres adquiridas con un progenitor, para tener que después de un tiempo readquirir estos hábitos.

En la doctrina jurídica las opiniones acerca de lo que es el interés del/la menor en la guarda han sido variadas. No obstante, la mayoría de las opiniones coinciden en identificarlo con su bienestar físico y sobre todo, emocional. En este sentido, a falta de determinación del concepto por la doctrina española, los autores anglosajones se remiten al significado de “welfare” (bienestar) ofrecido por la jurisprudencia. Así, se

---

<sup>22</sup>Joel Harry Clavijo S. [tesis Doctoral]. [En línea]. Salamanca: El interés del menor en la custodia compartida, Universidad de Salamanca; 2008. [13 de abril del 2017]. Disponible en:[https://gredos.usal.es/jspui/.../1/DDP\\_Interes%20menor%20custodia%20compartida.pdf](https://gredos.usal.es/jspui/.../1/DDP_Interes%20menor%20custodia%20compartida.pdf).

entiende que “welfare” es una palabra omnicomprensiva. Incluye el bienestar material, tanto en el sentido de una adecuación de recursos para proporcionar un hogar agradable y un cómodo nivel de vida, en el sentido de un cuidado adecuado para asegurar el mantenimiento de la buena salud y el debido desarrollo personal. Sin embargo, aunque debe tenerse en cuenta lo material, la misma es cuestión secundaria. Son más importantes la estabilidad, la seguridad, el cuidado y el consejo cariñoso y comprensivo, la relación cálida y compasiva, que son esenciales para el propio carácter, personalidad y talentos del niño”. La jurisprudencia también ha acogido en ocasiones dicha concepción del interés del menor.<sup>23</sup>

En realidad, estas concepciones son deudoras de las investigaciones llevadas a cabo por la moderna psicología, determinantes a la hora de considerar que la circunstancia más importante tanto para el adecuado desarrollo del menor en la actualidad, como para su futuro como adulto, es su bienestar afectivo en la niñez. El Derecho no ha hecho más que hacer se eco de ello.

---

<sup>23</sup> Agurtzane G L. la custodia compartida, el interés del menor y la neutralidad de género. Der Español. [En línea].2016. [13 de Junio del 2016]. 6:( 3). Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1229624.pdf>

De acuerdo con lo expuesto, en el ámbito de la guarda el interés del menor reside en su bienestar físico y sobretodo emocional, considerado como el principal factor para preservar el derecho fundamental al adecuado desarrollo de la personalidad del/la niño/a. Coincide en este sentido con la definición dada por la Declaración de los Derechos del Niño, antes apuntada. No obstante, es preciso establecer cómo se determina dicho bienestar, lo que nos obliga nuevamente a acudir a la psicología moderna que considera que el niño necesita para desarrollarse adecuadamente de un “progenitor psicológico”, es decir, de un adulto que partiendo de una relación diaria y continua, satisfaga sus necesidades biológicas y emocionales. Este ha de ser, por lo tanto, el criterio para asignar la guarda del menor. Si ambos progenitores poseen potencialmente las aptitudes necesarias para desarrollar esta labor existe un segundo criterio: el principio de continuidad, en virtud del cual el/la niño/a necesita mantener la continuidad de sus relaciones, con referencias estables para poder llevar a cabo un desarrollo psicológico normal, máxime en situaciones de ruptura, cuando su medio ambiente familiar sufre cambios. En aplicación de este segundo criterio, su guarda deberá concederse al progenitor que en el momento de la decisión sobre la guarda sea su

“progenitor psicológico”, que tenga una fuerte relación afectiva con el/la niño/a, toda vez que éste será quien garantice la continuidad de su desarrollo psicológico.

#### **2.3.1.1.1. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA: SALUD Y ESTABILIDAD MENTAL DEL CUSTODIO:**

Grupo de especialistas en psicología Jurídica de la Universidad de Santo Tomas de Aquino, en su estudio sobre el proceso de custodia señala que “El padre que no está maduro como para ser tal, es aquel que solo se interesa por sí mismo y es incapaz de pensar en su hijo por sí y no para sí; este es un elemento que puede predecir el fracaso matrimonial y como custodio. Este tipo de padre o madre no siente ni el más mínimo placer en dar, sino únicamente en recibir; que carece de interés por las necesidades y deseos del hijo; que lo utiliza y se sirve de él para la satisfacción de sus propias necesidades; que se apoya en él, invirtiendo los roles; que lo usa como receptáculo de descarga para sus tensiones y ansiedades; que proyectan en él sus propios problemas, muchas veces hasta lo culpa de ello y finalmente lo agrade por eso; que no asume ni enfrenta ninguna de las situaciones problemáticas que surgen de su parte; que no puede establecer con él un vínculo profundo y responsable” .

Entonces un padre inmaduro es alguien que mantiene aún una dependencia afectiva respecto a sus propios padres, o a uno de ellos, y su accionar cotidiano es un inter juego permanente de conductas infantiles y actitudes pseudo-adultas, que claramente confirman su debilidad y dependencia. Este alguien simplemente no puede amar a su hijo, porque solo necesita ser amado.

Diseño de una escala para la evaluación de la custodia compartida en el ámbito judicial. Señala que “los ítems del instrumento de la evaluación psicológica acerca de los principales factores que afectan a los criterios de atribución de la custodia deben ser:

- Predisposición para el diálogo constructivo sobre cuestiones médicas, educativas, conflictos.
- Modelo educativo común: Pautas educativas concordantes.
- Implicación en la crianza de los hijos. Participación en función educativa y asistencial.
- Proximidad de los domicilios: arraigo social, escolar y familiar
- Medios materiales suficientes
- Edad de los menores. Sistema de alternancia previsible
- Voluntad de los menores.



- Disponibilidad de tiempo. Posibilidades de conciliación de la vida familiar y laboral.

#### **2.3.1.1.2. LA PRÁCTICA PERICIAL PSICOLÓGICA EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA**

Menciona que La intervención del psicólogo forense en este ámbito depende de la decisión personal del Magistrado-Juez del Juzgado al que el profesional se encuentre adscrito. Así, en el último párrafo del artículo 92 del Código Civil, sobre medidas para el cuidado y la educación de los hijos, se indica: "el Juez, de oficio o a petición de los interesados, podrá recabar el dictamen de especialistas". El informe normalmente suele ser solicitado dentro de uno de los procedimientos siguientes:

- Medidas Provisionalísimas (previas a la interposición de la demanda; artículo 104 del Código Civil).
- Medidas Provisionales (coetáneas a la interposición de la demanda; art. 103).
- Separación (Procedimiento Contencioso según la Disposición Adicional V de la Ley 30/81, de 7 de julio).
- Divorcio (ídem que el anterior).

- Incidente de Oposición de Medidas.
- Modificación de Efectos de Medidas (de Separación o de Divorcio, según Ley 30/81).
- Acogimiento (de acuerdo con la Ley 21/87, de 11 de noviembre).
- Adopción (ídem que el anterior).
- Impugnación de Tutela.

Las solicitudes de dictamen se refieren, en la mayoría de los casos, a la determinación de cuál de los dos progenitores es el más idóneo para ostentar la guarda y custodia del menor o menores, y cuál es el régimen de visitas más adecuado para el progenitor no custodio. Esto en los cuatro primeros procedimientos enumerados. En los procedimientos que implican modificación de efectos de medidas adoptadas en otro anterior, lo más frecuente es que el informe pericial verse sobre la conveniencia de modificar un régimen de visitas determinado, ampliarlo, suspenderlo, instaurarlo, o reducirlo, si bien puede orientarse a la conveniencia de modificar una custodia establecida previamente. En los casos de acogimiento o adopción judiciales e impugnaciones de tutelas administrativas, se trata fundamentalmente de valorar la separación de la familia biológica; perjuicios consecuentes a la extinción del acogimiento o la adopción; integración y adaptación a

las circunstancias actuales de los menores y conveniencia de un cambio en las mismas; posibilidad de visitas con la familia de origen; mantenimiento o modificación de las circunstancias que dieron lugar a la tutela por la Entidad Pública; También en este caso, "el juez podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias estime oportunas para asegurarse de que la adopción, el acogimiento o su cesación resultarán beneficiosos para el menor" (art. 1826 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

#### **2.3.1.1.3. SINDROME DE ALIENACION PARENTAL**

Francisco Carrillo Navarro cita a Richard Gardner, psiquiatra y profesor de la Universidad de Columbia quien definió por primera vez el Síndrome de Alienación Parental como; "un trastorno que surge en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños. Su primera manifestación es una tarea de difamación contra uno de los padres (progenitor alienado o rechazado) por parte del hijo, hecho que no tiene justificación. El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento (lavado del cerebro) de uno de los padres (progenitor alienador o aceptado) y de las propias contribuciones del niño

dirigidas a la denigración del progenitor objetivo de la campaña.”

### **2.3.1.2. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

Según la convención sobre los derechos del niño (CDN) en su artículo 18.1 menciona respecto a la responsabilidad tanto del papá como de la mamá, pues dicho artículo prescribe que los estados partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes y/o equitativas en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será actuar respetando el interés superior del niño<sup>24</sup>.

Si bien los padres pueden manifestar un desacuerdo sobre guarda compartida porque ambos desean de forma principal verse atribuida la guarda unilateral, sin embargo, se va apreciar en ambos una tendencia a superar las desavenencias por el bien del hijo, a buscar un

---

<sup>24</sup> Convención sobre los derechos del niño [En línea].UNICEF España; 2006. [12 de Julio del 2016].Disponible en:[www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf](http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf)

entendimiento mínimo, a mantener una corresponsabilidad.<sup>25</sup>

Entonces podemos decir que con este criterio para valorar una custodia compartida se observa la aptitud y actitud de los padres para respetar los derechos y obligaciones que corresponden el uno al otro.

### **IMPLICACIÓN DE LOS PADRES EN EL CUIDADO DE LOS HIJOS ANTES DE LA CRISIS MATRIMONIAL:**

Se debe analizar y tomar en cuenta la dinámica familiar anterior a la separación o divorcio de los progenitores, es decir la presencia y participación de cada uno de ellos en el marco de las relaciones Paterno-filiales. Así si durante la convivencia de pareja ambos progenitores se involucraron en el cuidado de los hijos, eso contribuye a que la custodia compartida se desarrolle con éxito, pues hay una continuidad de lo que se había dispuesto en el ámbito familiar antes de la ruptura.

La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 9.3 establece que “Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello

---

<sup>25</sup>Karen Lissette Echevarría Guevara. [Tesis doctoral]. [En línea].Granada: Problemática Actual del Derecho de Familia La Guarda y Custodia Compartida, Universidad de Granada.2012. [13 de abril del 2017].Disponible en:<https://hera.ugr.es/tesisugr/20702863.pdf>.

es contrario al interés superior del niño”, por lo con dicha convención se plante que ante cualquier hecho en el que participe un menor de edad, se debe tomar en cuenta lo más beneficioso para él.

Cabe preguntarse si del enunciado del precepto se infiere que el interés superior del/la menor requiere del contacto frecuente y continuo con ambos progenitores regularmente. Si convenimos en que el interés superior del menor es su bienestar emocional más que el físico y material, habrá de determinarse si su derecho a ser cuidado por ambos progenitores es garantía de su bienestar emocional. Entiendo que dicha afirmación requiere de alguna matización, es decir, lo será siempre y cuando se den determinadas condiciones.<sup>26</sup>

La Convención en el artículo reproducido ut supra tampoco dispone que ése sea el contenido del interés superior del/la menor. La continuidad del vínculo del/la menor con sus progenitores es efectivamente un derecho del/la niño/a, pero no tiene porqué ser el interés superior del/la niño/a. Puede ser incluso contrario al interés del menor. Prueba de ello es que el derecho del niño a

---

<sup>26</sup> Agurtzane G L. la custodia compartida, el interés del menor y la neutralidad de género. Der Español. [En línea].2016. [13 de Junio del 2016]. 6:( 3). Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/1229624.pdf>

relacionarse directa y personalmente con ambos progenitores de modo regular cede si ello es lesivo para el interés (bienestar) del menor, como expresa la propia Convención.

Vamos a tratar de analizar si la custodia compartida es la mejor manera de preservar dicho interés. “Elegirla mejor solución es siempre obligado para todo aquel que ejercite una función, esto es, un poder otorgado en consideración al interés de otros”, en este caso el interés del menor que es el que prevalece sobre cualquier otro interés legítimo. “La razonabilidad de una opción no deriva de una estimación suya aislada sino comparativo contextual. Una decisión prima facie mala en sí misma se revela buena cuando el resto de las decisiones alternativas son todavía peores, de tal forma que la solución menos mala se convertiría en una buena solución. Y al revés (en sentido inverso), una decisión prima facie buena se torna mala ante alguna alternativa mejor”. Esta aseveración es perfectamente aplicable al caso que nos ocupa, puesto que partiendo de la consideración de que una separación o divorcio, siempre va a causar algún daño al/la menor o menores que haya por medio, se trata de elegir la solución menos mala. De hecho, el estándar del interés superior ha sido denominado estándar de la alternativa menos

perjudicial posible. Aplicando este razonamiento, se concluye que si el interés superior del niño es su bienestar para el adecuado desarrollo de su personalidad, y en el ámbito de la guarda implica que dar al cuidado del progenitor con el que mantiene una relación afectiva más estrecha, la opción de la custodia compartida será la mejor forma de preservar su derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores regularmente, siempre y cuando esta opción no perjudique su estabilidad emocional el mismo que es un requisito para un adecuado desarrollo de su personalidad. Ello significa que cuando se pueda aunar el bienestar emocional del niño con su derecho a mantener relaciones lo más regulares posibles con ambos progenitores, la custodia compartida será la fórmula idónea.

#### **PATRIA POTESTAD:**

La patria potestad viene hacer el conjunto de derechos, poderes y obligaciones conferidas por ley a los padres para que cuiden y representen a sus hijos desde su nacimiento hasta la mayoría de edad o la emancipación, así como para que administren sus bienes en tal periodo.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Yolanda Vásquez García, "Derecho de Familia Teoría-Práctica Tomo II", Lima- Perú, Editorial Huallaga, 1998, p.57.



También se tiene que la patria potestad no será materia de convenio, acuerdo o renuncia, por no constituir su ejercicio acto de disposición de los padres; por lo que no debe confundirse patria potestad con tenencia, siendo esta última atributo de la patria potestad, la cual si bien es cierto puede ser materia de convenio, pero también este acuerdo no es definitivo por cuanto es variable al estar subordinado a lo que sea más conveniente para el niño o adolescente.<sup>28</sup>

Asimismo la patria potestad es una función del deber de los padres de educar y mantener a sus hijos y de protegerlos en sus intereses pecuniarios mientras son menores de edad, reconociéndosele dicho derecho como institución establecida en beneficio de estos. En ella, están estrechamente conexos el interés del estado y el de la familia, por lo que la misión encomendada al padre asume un carácter de importancia social, que se manifiesta en la naturaleza de orden público que revisten las normas sobre la patria potestad, cuyo contenido no puede ser objeto de pactos o acuerdos privados, dirigidos a modificar las relaciones las atribuciones, los efectos y la imposibilidad por parte de los padres de renunciar al poder que la ley les confiere. La patria potestad tiene un objetivo elemental que es cuidar de manera integral a los

---

<sup>28</sup>Ibíd., p 487.

hijos atendiendo de manera personal sus necesidades, permitiendo así de esta manera que los padres logren el desarrollo integral de sus hijos.<sup>29</sup>

### **2.3.2. TENENCIA COMPARTIDA**

#### **A. DEFINICIONES**

La tenencia compartida o coparentabilidad, guarda o custodia compartida, es una institución propia del derecho de familia mediante la cual, producida la separación de hecho, invalidez o disolución del vínculo matrimonial, el hijo vive indistintamente con cada uno de sus padres velando ambos por su educación y desarrollo. La característica de esta institución es que ambos padres, pese a vivir separados, tienen los mismos atributos y facultades sobre sus hijos, de modo tal que la patria potestad queda intangible, es decir, ambos padres siguen ejerciéndola a través de la tenencia compartida.<sup>30</sup>

La tenencia compartida o también conocida como la coparentabilidad, se encuentra prevista con este nombre en una serie de legislaciones de Europa y Norteamérica, siendo estudiada por muchos especialistas para ser incluida en las legislaciones latinoamericanas. La tenencia compartida o custodia conjunta permitirá a ambos progenitores establecer vínculos afectivos de manera sólida entre ellos y entre estos y sus hijos es lo que autores

---

<sup>29</sup> Claudia Canales Torres, Actualidad Jurídica, “no soy el trofeo de guerra de mis padres” a propósito de la ley N° 29269 que incorpora la tenencia compartida en nuestro ordenamiento jurídico, edición 2008, gaceta jurídica, p 35.

<sup>30</sup>Claudia Canales Torres, Actualidad Jurídica - El Régimen de Tenencia Compartida “no soy el trofeo de guerra de mis padres” a propósito de la ley N° 29269 que incorpora la tenencia compartida en nuestro ordenamiento jurídico. Lima-Perú. gaceta jurídica. 2008. p. 180-37

como Margaret Brinig llama” Teoría de la Vinculación afectiva, asimismo la tenencia conjunta permite un mayor control de las responsabilidades de ambos padres.<sup>31</sup>

**Según Cesare Massimo Bianca** (Italia) citado por Carlos Alberto Calderón Puertas, C.A Gonzales en su libro la familia, ”nos dice que el padre que no es titular de la custodia es marginado respecto a la esfera personal del hijo y sufre, por ende, consecuencias negativas difícilmente explicables en base al interés de la prole, como por ejemplo, la pérdida del usufructo legal(art.327 del C.C el padre que ejercita en modo exclusivo la potestad en solo titular del usufructo legal).La institución de la custodia compartida debe ser vista de manera beneficiosa, pues coloca a los padres en la condición de accionar, en igual título la relación de vida con los hijos y de realizar la finalidad, indicada por la nueva ley, de garantizar a los hijos menores el derecho de mantener una relación equilibrada continuada con alguno de los padres, asimismo de recibir cuidado, educación e instrucción de ambos”<sup>32</sup>

Hace mención a la Co- Custodia o custodia compartida y la define como aquella que busca lograr un reparto equitativo e igualitario en los derechos y deberes de los progenitores (corresponsabilidad parental y marental) para con los hijos e hijas, así como el reparto

---

<sup>31</sup>Dr. Patricia J. Beltrán P. dejad que mis hijos vengan a mí, el síndrome de alienación parental y tenencia compartida.[ En línea].Lima-Perú; [ 15 de Junio del 2016].Disponible en: [http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a28f440046d46e3ba04ca144013c2be7/Dejad\\_hijos\\_venga\\_mi+C+3.+5.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a28f440046d46e3ba04ca144013c2be7](http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a28f440046d46e3ba04ca144013c2be7/Dejad_hijos_venga_mi+C+3.+5.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a28f440046d46e3ba04ca144013c2be7)

<sup>32</sup>Carlos A. Calderón, Carlos Agurto G, Sonia L. Quejano, Yuri T. “observatorio de derecho Civil La Familia”. Lugar de publicación. Motivensa Editora Jurídica 2da edición, 2012.p173y 175.

de espacios y tiempos equitativos e igualitarios de ambos progenitores para con los hijos tras la ruptura de la pareja.<sup>33</sup>

La coparentabilidad, más conocida como tenencia o custodia compartida, a la actualidad está siendo reclamada con más frecuencia por padres más interesados en ocupar espacios tradicionalmente adjudicados y reservados a las madres. Pues se ha comprobado que aumentado la cantidad de padres que tienen mayor interés en involucrarse, en dedicarles más tiempo a sus hijos, pero que todavía prevalecen en las instancias judiciales que la custodia se otorga a solo uno de los progenitores, mayormente a las madres. Es más en caso de separación entre los padres la coparentabilidad debería ser el estado ideal, pero en la práctica es muy difícil que papá y mamá lleguen a ponerse de acuerdo sobre todos los asuntos relativos a la crianza.<sup>34</sup>

La coparentabilidad es un derecho común a todos los niños, con independencia de que sus padres viven juntos o estén divorciados. En principio la fórmula de la coparentabilidad más idónea es la que permite al niño un mayor disfrute de la presencia y los cuidados de ambos padres, y ese deberá ser el criterio judicial que, en último término, prevaleciese en caso de desacuerdo entre los padres. Pero es evidente que cada situación familiar es distinta y que los padres están en mejores condiciones que nadie para establecer el régimen

---

<sup>33</sup> Marisol F. Manual de derecho de familia (constitucionalización y diversidad familiar). Lima-Perú. 2013. Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

<sup>34</sup> Alex F. Actualidad Jurídica "La coparentabilidad o tenencia compartida el derecho a cuidar y ser cuidado. Lima-Perú. 2008. Gaceta Jurídica. p15.

de custodia que consideren más conveniente para sus hijos en función de sus respectivas circunstancias personales. Al Juez corresponderá, en último término, ratificar o no el acuerdo establecido por los padres según lo considere o no idóneo para el bienestar del niño.<sup>35</sup>

**Noción: Se tiene que** la tenencia compartida es una institución del Derecho de Familia mediante la cual, producida la separación de hecho, invalidez o disolución del matrimonio, el hijo vive indistintamente con cada uno de sus padres velando ambos por su educación, desarrollo y brindándole amor.<sup>36</sup>

## **B. CARACTERÍSTICAS:**

- Es una institución de Derecho de Familia.
- Busca preservar la integridad real y natural de la familia, al permitir que los hijos mantengan la convivencia con ambos padres.
- Se origina por cuanto los padres ya no conviven, esto es, por la separación de hecho, invalidez o disolución del matrimonio.
- Consolida la relación paterno filial en el sentido de que la patria potestad no pierde consistencia por la separación de los padres.

## **C. Finalidad**

---

<sup>35</sup> Alex F. Actualidad Jurídica. Ibid.p17

<sup>36</sup>Guillermo S. Actualidad Jurídica “la tenencia compartida en el Perú: a propósito de la ley N°29269”. Lima-Perú. gaceta jurídica. edición 2008.p.27

Se busca preservar de manera especial la relación paterna filial y, en general, las relaciones familiares.

## **LA GUARDA COMPARTIDA COMO STANDARD DE NEUTRALIDAD DE GÉNERO.**

El Derecho de Familia legitima un modelo de estructura familiar que configurado sobre la base de un reparto complementario de las obligaciones y responsabilidades, invisibiliza las relaciones de poder entre hombres y mujeres y la posición subordinada de la mujer en la familia, por lo que previo a la reforma sobre las consecuencias de la ruptura de la convivencia, es proceder a la reforma de aquellos artículos del Código Civil que perpetúan los roles masculinos y femeninos ahondando en la desigualdad jurídica y social entre los sexos. Por otra parte, si bien el ejercicio de la coparentabilidad está experimentando algunos cambios en los roles de género tradicionales, la distribución del trabajo doméstico y las prácticas reales del cuidado de los/las menores siguen siendo responsabilidad primaria de las mujeres<sup>37</sup>.

En este contexto, merece reflexionar sobre si la doctrina de la custodia compartida, responde al principio de igualdad y no discriminación. Sin embargo, un análisis así respondería únicamente a una igualdad formal, pero sería discriminatoria contra las mujeres en términos de resultados, por cuanto, dado el mayor poder contractual

---

<sup>37</sup> Agurtzane G L. la custodia compartida, el interés del menor y la neutralidad de género. Der Español. [En línea].2016. [13 de Junio del 2016]. 6:( 3). Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/1229624.pdf>

obtenido por los padres gracias a la cultura igualitaria, la imposición judicial de la custodia compartida es una vía que otorga aún más poder a los padres como grupo, mientras que debilita el poder de las madres individualmente, toda vez que desconoce la situación de desigualdad real en que éstas se encuentran.

En este sentido, mientras el cambio igualitario con vierte en neutros en el lenguaje y en el derecho aunque no en la práctica los roles de los progenitores, la posición de desigualdad manifiesta de la mujer en el ámbito laboral, social, y familiar, unido al valor que concede la madre habitualmente al cuidado de los hijos e hijas y el temor a perderlos va a disminuir su posición negociadora con respecto a extremos tan importantes como la pensión compensatoria, los alimentos, etc.

Por ello la custodia compartida, como expresión de la coparentabilidad en el ejercicio de la crianza de las/los descendientes, y respetuosa con el principio de neutralidad de género, ha de ser necesariamente una fórmula acordada por ambos progenitores.

## **PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.EL DERECHO INTERNACIONAL Y EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO**

La declaración de Ginebra sobre los Derechos de los niños dentro del contexto internacional fue aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de Diciembre de 1924. Posteriormente, el 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General (en adelante la AG) de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante la ONU) aprobó la Declaración

Universal de Derechos Humanos que implícitamente incluía los derechos del niño. Más adelante, en 1959, ante la necesidad de una más directa protección de los derechos de los niños en el mundo, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó la Declaración de los Derechos del Niño. Sin embargo, dada la necesidad de contar con un instrumento normativo internacional, coercitivo y vinculante para los Estados partes y ya no tan sólo con una Declaración, nace la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la ONU en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, cuya entrada en vigor se produjo tan sólo 9 meses después a su adopción, el 2 de septiembre de 1990. La CDN es el tratado internacional que presenta la mayor cantidad de ratificaciones en el mundo, ya que todos los Estados, excluyendo a Estados Unidos y Somalia, la han ratificado, lo que demuestra el grado ampliamente generalizado de reconocimiento y aceptación uniforme de la fuerza obligatoria de las normas sobre derechos humanos de los niños contenidos en dicha Convención. En este contexto, evidentemente, debemos reconocer la existencia del principio del interés superior del niño no sólo a partir de la vigencia de la CDN, sino con anterioridad, lo cual justifica su carácter de norma consuetudinaria, puesto que es propia a la esencia de la naturaleza humana<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup>Gonzalo Aguilar Cavallo. el principio del interés superior del niño y la corte interamericana de derechos humanos. [En Línea]. [15 de Junio del 2017]. Disponible en: [http://www.cecoch.cl/htm/revista/docs/estudiosconst/revistaano\\_6\\_1.htm/Elprincipio11.pdf](http://www.cecoch.cl/htm/revista/docs/estudiosconst/revistaano_6_1.htm/Elprincipio11.pdf)



## **EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL LA NIÑO/A:**

El interés del menor es un principio jurídico general producto de la evolución ideológica y social de los derechos de la personalidad que permite analizar los intereses existentes en las relaciones familiares y en general en todas las relaciones interpersonales en que participen los menores, afrontando los conflictos de intereses desde la óptica de la primacía del interés del menor. Esta nueva valoración se fundamenta en una mayor atención a las necesidades de toda índole de la niño(a) como persona y, particularmente, en cuanto persona vulnerable y en formación. El principio, reconocido por primera vez en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, y recogido en los Convenios internacionales, ha ido incorporándose a los ordenamientos jurídicos modernos, mediante la adecuación de sus normas a los principios generales recogidos en dichos instrumentos jurídicos<sup>39</sup>.

## **EL INTERÉS DEL/ LA MENOR EN EL ÁMBITO DE LA GUARDA**

Efectivamente, el interés del menores el criterio que debe presidir todas las decisiones concernientes a su guarda<sup>■</sup>. Ahora bien, depende de la consideración que se tenga acerca de lo que integra el contenido del interés del niño o de la niña en los supuestos de guarda, se elegirá un criterio u otro de atribución de la guarda y custodia. Prueba de ello son

---

<sup>39</sup> Agurtzane G L. la custodia compartida, el interés del menor y la neutralidad de género. Der Español. [En línea].2016. [13 de Junio del 2016]. 6:( 1-2). Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/1229624.pdf>

las diversas doctrinas existentes sobre este extremo, que responden a las diversas concepciones vigentes del interés del menor<sup>40</sup>.

## **DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DEL INTERÉS DEL MENOR.**

De la exposición anterior se deduce que, dado que el interés superior del/la niño/a se convierte en la piedra angular de la concesión de la guarda, es fundamental determinar cuál es el interés del/la niño/a en dicho ámbito, puesto que una vez determinado su contenido, se podrá proceder a establecer el criterio que mejor responda a la protección de dicho interés.

Ahora bien, siendo el interés un concepto jurídico indeterminado, abierto y susceptible de variadas interpretaciones, es preciso analizar si el propio Código ofrece algún criterio legal que concrete cuáles el interés del/la niño/a en la atribución judicial de la guarda, es decir, cómo ha de ser interpretado el interés del/la menor. A este respecto, el único criterio que ofrece la ley es el de no separar a los hermanos, indicador que de poco sirve para identificar el mejor interés del niño o niña. Esta deficiencia permite en la práctica dejar la decisión sobre la guarda al criterio personal del juez. Por tanto, es preciso establecer criterios que permitan al juez adoptar la decisión sobre la guarda que mejor preserve el interés del/la menor concreto<sup>41</sup>.

---

<sup>40</sup> Agurtzane G L. Idem.

<sup>41</sup> Alex F. Actualidad Jurídica "La coparentabilidad o tenencia compartida el derecho a cuidar y ser cuidado". Lima-Perú. gaceta jurídica. 2008. p 180-16.

El interés superior del niño, es la piedra angular en cualquier régimen de divorcio o tenencia, requiere el contacto frecuente y continuo del niño con ambos padres tras la separación de aquellos. No es honesto afirmar que el interés superior del niño resulte bien servido por un régimen de divorcio, concebido como un cuadrilátero de boxeo en el que, durante los años más delicados de su vida, el menor es testigo de discusiones sin interrupción entre sus padres.<sup>42</sup>.

El interés superior del niño es la plena satisfacción de sus derechos por lo que el contenido del principio son los propios derechos. Todo Interés superior pasa a estar influido por referirse estrictamente a lo “declarado derecho”; por su parte, solo lo que es considerado derecho puede ser interés superior. Por ello, para una correcta aplicación de este principio en sede judicial se requiere un análisis conjunto de los derechos afectados y de los que se pueden afectar por la resolución de la autoridad<sup>43</sup>.

**La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 (CDN)** conviene resaltar la parte más novedosa del Preámbulo donde se señala que: “El niño debe estar apto para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la carta de las Naciones Unidas y en particular, en un

---

<sup>42</sup> Guillermo S. Actualidad Jurídica “la tenencia compartida en el Perú: a propósito de la ley N°29269”. Lima-Perú. gaceta jurídica. 2008.p 180-22

<sup>43</sup>Convención sobre los derechos del niño [En línea].UNICEF España; 2006. [12 de Julio del 2016].Disponible en:[www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf](http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf)

espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad”<sup>44</sup>, la cual únicamente se lograra con la tenencia compartida.

Así, se establece que el niño como sujeto autónomo debe ejercer progresivamente sus derechos, ello al tiempo que vaya adquiriendo capacidad volitiva y de obrar.

Pudiera ser oportuno considerar que la CDN, prevé expresamente que el interés superior del menor debe primar por encima de otros intereses, textualmente el artículo 3.1 señala que: “En todas las decisiones concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, órganos legislativos y/o autoridades administrativas, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”, pues este es el eje rector que nunca debe ser apartado en temas relacionados con los menores de edad.

A la fecha, el problema radica en que no se ha podido definir de forma concreta, en que consiste el interés del menor lo que dificulta su efectiva aplicación y se constituye en un tema pendiente de solución. Se puede evidenciar, que el interés superior del menor en la CDN adquiere otra connotación, se constituye en el eje principal sobre el cual deben girar todas las decisiones que le atañe, independientemente de la situación en que se encuentre.

Así, en cuanto a la situación del menor cuando sus padres se encuentran separados, el artículo 9. 3 prevé que: “Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que este separado de uno o ambos

---

<sup>44</sup>Convención sobre los derechos del niño [En línea].UNICEF España; 2006. [12 de Julio del 2016].Disponible en:[www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf](http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf)

padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”.<sup>45</sup>

Esto nos revela que el menor de edad, indistintamente de la situación por la que atraviesen sus progenitores, tiene el derecho de permanecer en contacto con ambos, extremo que puede ser satisfecho si en caso de separación o divorcio se aplica la custodia compartida como modalidad de guarda.

### **EL BIEN SUPERIOR DEL MENOR COMO CRITERIO RECTOR.-**

El bien o interés superior del menor es el criterio rector de toda resolución de cualquier poder público competente en materia de Familia ante toda situación en que se halle involucrado un menor de edad. Por ello, la tarea de concreción de lo que constituya el interés superior del menor en cada caso debe ser minuciosa y atenta ya que, si algo caracteriza a la realidad en este ámbito, es su amplio polifacetismo. La importancia de esa concreción se explica en función de que el menor es el elemento personal más débil y desasistido de todos los intervinientes en los procesos de separación o divorcio así como el más vulnerable ante los efectos emocionales negativos derivados de la separación de sus padres. Ante tal situación, la experiencia más común y casi general en los hijos menores es la del rechazo a tal decisión de sus padres. La primera inclinación de no pocos de ellos, seguramente instintiva, es la de brindar sea hacerlo necesario para evitar la

---

<sup>45</sup>Convención sobre los derechos del niño [En línea].UNICEF España; 2006. [12 de Julio del 2016].Disponible en:[www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf](http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf)

anunciada separación. Es también un hecho demostrado que no pocos menores generan sentimientos de culpabilidad personal a causa del fin de la convivencia de los padres seguramente para, de forma subconsciente, exculparles ante la situación que sobreviene («es posible que yo sea causa del problema», «quizá fuera yo quien no se portaba bien»<sup>46</sup>.

#### **2.4. MARCO CONCEPTUAL:**

**TENENCIA COMPARTIDA, BIPARENTAL :** Se da en los casos de separación matrimonial o divorcio donde ambos progenitores ejercen la custodia legal de sus hijos menores de edad, en igualdad de condiciones y derechos sobre los mismos.<sup>47</sup>

**TENENCIA MONOPARENTAL:** En la tenencia exclusiva o separada, solo el padre o la madre ejerce la tenencia de sus hijos con o sin matrimonio. La razón principal de tal supuesto en la separación de hecho de los padres. Así pues, los padres pueden tener ambos, la titularidad de la patria potestad, pero el ejercicio de sus elementos de manera exclusiva o separada.<sup>48</sup>

**SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL (SAP):** Es un conjunto de síntomas que se produce en los hijos cuando un progenitor mediante

---

<sup>46</sup>Pedro M. L. custodia compartida e interés superior del menor. [En Línea].2015; [15 de Junio del 2017].Disponible en:<https://qurtubaabogados.wordpress.com/2015/06/08/hola-mundo/>

<sup>47</sup> Custodia Compartida. [En Línea].Artículo de Wiquipedia. [15 de junio del 2017]. Disponible en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Tenencia\\_compartida](http://es.wikipedia.org/wiki/Tenencia_compartida)

<sup>48</sup> Claudia Canales T. Patria Potestad y Tenencia. Lima-Perú: Dialogo de la Jurisprudencia;2014.p54

distintas estrategias, transforma la conciencia de los niños con objeto de impedir y destruir sus vínculos con el otro progenitor.<sup>49</sup>

**COPARENTABILIDAD:** Se define con el compartir de derechos y responsabilidades del padre y la madre sobre los hijos. Un hijo posee el derecho de conservar una relación moral con sus padres mismos si éstos son divorciados, separados o simplemente querer tener un bebé junto pero sin tener ninguna obligación como pareja o simplemente querer seguir siendo solteros. El adulto se compromete a ser el padre o madre por respeto al infante, a protegerlo y asumir las funciones como en una pareja normal. Los co-padres comparten entonces los derechos sobre el infante. Un término que hace poco apareció pero que poco a poco muchas personas se interesan.<sup>50</sup>

**ESTÁNDARES:** Son construcciones culturales, obradas por quienes poseen autoridad ética, técnica, teórica o científica, según el caso, de oficial conocimiento que nos dan confianza, pues nos sirven de guía y a posteriori permite controlar lo producido para realizar sobre ello un juicio de valor. Para elaborar los modelos o estándares pueden considerarse experiencias pasadas que arrojen datos, y estos se llaman estándares estadísticos. Otros están efectuados de modo técnico, realizando estudios

---

<sup>49</sup> Síndrome de Alienación Parental en Niños. [En Línea].guía infantil.com.[ 15 de junio del 2017].Disponible en: <https://www.guiainfantil.com/.../sindrome-de-alienacion-parental-en-ninos-diagnostico.h...>

<sup>50</sup> Que es la Coparentabilidad [En Línea].padres.es; [06 de setiembre del 2016].Disponible en:[www.co-padres.es/que-es-la-coparentalidad.php?ida=45](http://www.co-padres.es/que-es-la-coparentalidad.php?ida=45)

específicos, mientras el resto puede originarse en apreciaciones subjetivas y valorativas.<sup>51</sup>

**Custodia:** Se define como la responsabilidad entre los padres separados con relación a todo lo concierne a los hijos comunes; el respeto al derecho de los niños a continuar contando efectivamente con ambos padres y por consiguiente el aprendizaje de los modelos solidarios entre ex esposos pero aun socios parentales.<sup>52</sup>

---

<sup>51</sup> Diccionario de conceptos [base de datos en línea] Lima: Diccionario; 2013 [17 de junio del 2016] Disponible en: <http://deconceptos.com/?s=estandar>.

<sup>52</sup> Alex Placido V, El Régimen de Tenencia Compartida: L a Coparentabilidad o Tenencia Compartida- El Derecho de Cuidar y Ser Cuidado. Lima-Perú. Actualidad Jurídica.2008; 180:25.



## 2.5. MARCO FORMAL O LEGAL:

### **Constitución política de 1993:**

**En su artículo 6°:** la política nacional de población tiene como objetivo difundir y **promover la paternidad y maternidad responsables.**

Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido el estado asegura los programas de educación y la información, adecuados y el acceso a los medios que no afecten la vida o la salud.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos .los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.<sup>53</sup>

**Título preliminar: Artículo IX** interés superior del niño y del adolescente; en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Del Ministerio público, los Gobiernos regionales, Gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad.se considera el principio del interés superior del Niño y del adolescente y el respecto a sus derechos.

**Artículo 81°: Tenencia:** estipula cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el Juez Especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, **pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.**<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup> Constitución Política P, 1993:Art.6.

<sup>54</sup> Código de los Niños y Adolescente, ley N° 27337: 2000, Art.81.

### **Artículo 340°: Ejercicio de la patria potestad**

los hijos se confían al conyugue que obtuvo la separación por causa específica, a no ser que el juez determine, por el bienestar de ellos que se encargue de todos o de alguno el otro conyugue, si hay motivo grave una tercera persona. Esta designación debe recaer por su orden, y siendo posible y conveniente, en alguno de los abuelos, hermanos o tíos. Si ambos conyugues son culpables, los hijos mayores de 7 años quedan a cargo del padre y las hijas menores de edad así como los hijos menores de siete años al cuidado de la madre a no ser que el juez determine otra cosa.

El padre o madre a quien se hayan confiado los hijos ejerce la patria potestad respecto de ellos. El otro queda suspendido en el ejercicio, pero lo reasume de pleno derecho si el primero muere o resulta legalmente impedido.<sup>55</sup>

### **Artículo 345°: Patria potestad por separación convencional**

En caso por separación convencional o separación de hecho, el juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido observando en cuenta sea conveniente, los intereses de los hijos menores y la familia o lo que ambos conyugues acuerden.<sup>56</sup>

**En su artículo 3:** En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los

---

<sup>55</sup> Código Civil, 1984, Art 340.

<sup>56</sup> Código Civil, 1984, Art 345.

tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.<sup>57</sup>

Comentario: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo por lo que corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

**Artículo 9:** Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño, inciso 3 Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.<sup>58</sup>

Comentario: SEPARACIÓN DE PADRES Y MADRES Es un derecho del niño vivir con su padre y su madre, excepto en los casos que la

---

<sup>57</sup> Convención sobre los derechos del Niño, 1989, Art 3.

<sup>58</sup> Convención sobre los derechos del Niño, 1989, Art 9.

separación sea necesaria para el interés superior del propio niño. Es derecho del niño mantener contacto directo con ambos, si está separado de uno de ellos o de los dos por lo que corresponde al Estado responsabilizarse de este aspecto, en el caso de que la separación haya sido producida por acción del mismo.

**Artículo 18:** Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.<sup>59</sup>

Comentario: RESPONSABILIDAD DE PADRES Y MADRES Es responsabilidad primordial de padres y madres la crianza de los niños y es deber del Estado brindar la asistencia necesaria en el desempeño de sus funciones.

**Ley 27337:**

Esta ley es la ley que aprueba el nuevo código de niños y adolescentes. En la cual se establecieron diversas modificaciones.

**Ley 29269:** Ley que modifica los artículos 81 y 87 del código de niños y adolescentes respecto a la tenencia e incorpora la tenencia compartida.

---

<sup>59</sup> Convención sobre los derechos del Niño, 1989, Art 18.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

##### 3.1.1. Métodos Generales

Método analítico – sintético:

**Zorrilla S.** define este método de la siguiente manera: “El análisis por su lado, pretende llegar a conocer las partes básicas del objeto y que componen su realidad. La síntesis consiste en la unión de dichas partes pero como una totalidad que considera todas las relaciones implícitas entre esas partes”<sup>60</sup>.

Este método nos permitirá a lo largo de la investigación identificar y delimitar los alcances de los estándares mínimos de valoración de custodia, establecer detalladamente cada uno de sus elementos y sus características con la finalidad de lograr una mayor claridad y certeza al momento de su aplicación para otorgar una tenencia compartida eficiente.

---

<sup>60</sup> Zorrilla, S. Introducción a la Metodología de la Investigación. p. 62.

### 3.1.2. Métodos específicos:

**El método exegético;** comprende:

**La interpretación gramatical;** Es cuando se analiza el lenguaje, la sintaxis, la semántica de las normas jurídicas para comprender su sentido de acuerdo a la intencionalidad del legislador, aquí podremos ver que es lo que está escrito gramaticalmente en nuestro cuerpo normativo para poder ver si

Los estándares mínimos de valoración de custodios propuestos pueden ser aplicados de manera eficiente en la tenencia compartida.

**La interpretación lógica;** cuando la interpretación gramatical es insuficiente se recurre entonces a este procedimiento administrativo para descubrir el significado de la norma, es decir el pensamiento del legislador, a través de sus antecedentes propuestas iniciativas, notas comentarios, preferencias de fuentes y derecho comparado usual.

**La interpretación teleológica;** es el procedimiento de interpretación que busca averiguar qué objetivos tiene el legislador es decir cuál es la intencionalidad de su voluntad<sup>61</sup>.

### 3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN:

---

<sup>61</sup> Robles Blacido E. fundamentos de la investigación científica y jurídica, p 173.

Debido a los datos sólidos y realidad estable, según su naturaleza se trabajara con la investigación de tipo básico a través del cual se busca conocer las leyes generales de los fenómenos estudiados por medio de la recolección de datos, de forma que estos profundizan cada vez los conocimientos ya existidos en la realidad, por lo que a través de este tipo de investigación se construye a base un mayor conocimiento, en las hipótesis, teorías y leyes, por lo que es importante conocer los antecedentes para poder generar criterios nuevos por medio de las características manifiestas del objeto de investigación ya que las conclusiones sirven para la identificación de variables no advertidas en estudios anteriores y que ello significa un aporte importante.

#### **Nivel de investigación:**

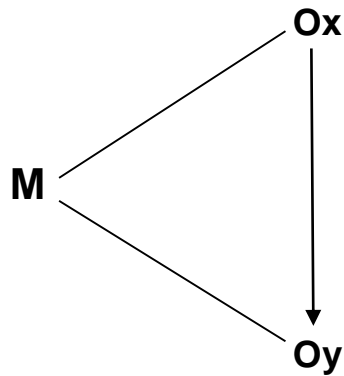
El nivel de nuestra investigación es el **explicativo**; que consiste en examinar un asunto jurídico, revisando su historia, sus orígenes su comportamiento en el presente, su fenomenología social, etc. Esta investigación incide más en la descripción del fenómeno en puro examen de cómo se presenta en la realidad social o en el derecho sin entrar en el nivel de explicar las razones del fenómeno o por qué su aparición y desarrollo<sup>62</sup>.

---

<sup>62</sup> Ídem, p 92

### 3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de nuestra investigación es no experimental de tipo longitudinal donde;



M= Muestra de Investigación.

Ox= Observación de variable independiente: estándares mínimos de valoración de custodia)

Oy= Observación de variable dependiente: (tenencia compartida).

### 3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

**3.4.1. Población:** nuestra población estará conformado por Jueces, Abogados y sentencias judiciales.

POBLACION	CANTIDAD	PORCENTAJE
JUECES	10	2%
ABOGADOS	500	98 %
TOTAL:	510	100%



### 3.4.2. Muestra

$$n = \frac{Z_{\alpha}^2 N p q}{E^2 (N - 1) + Z_{\alpha}^2 p q}$$

$$Z_{\infty} = 1.96 \quad p = 0.8$$

$$E = 0.05 \quad q = 0.2 \quad N = 510$$

Reemplazando los valores se tiene:

$$n = \frac{(1.96)^2(510)(0.8)(0.2)}{(0.05)^2(510-1)+(1.96)^2(0.8)(0.2)}$$

$$n = 166$$

POBLACION	CANTIDAD	PORCENTAJE
JUECES	4	2%
ABOGADOS	162	98 %
TOTAL	166	100%

### 3.4.2.1. Muestreo

El muestreo utilizado fue el estratificado.

## 3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

### 3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas	Instrumentos
• Encuestas.	• Cuestionarios.

### 3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos:

Las operaciones a que serán sometidos los datos a recolectar son: clasificación de los datos según las variables, codificación, tabulación, elaboración de las tablas de frecuencia, elaboración de las representaciones gráficas y el análisis e interpretación de los datos.

Para todo este proceso se empleó el Excel y SPSS, asimismo se utilizó la estadística descriptiva e inferencial.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS**

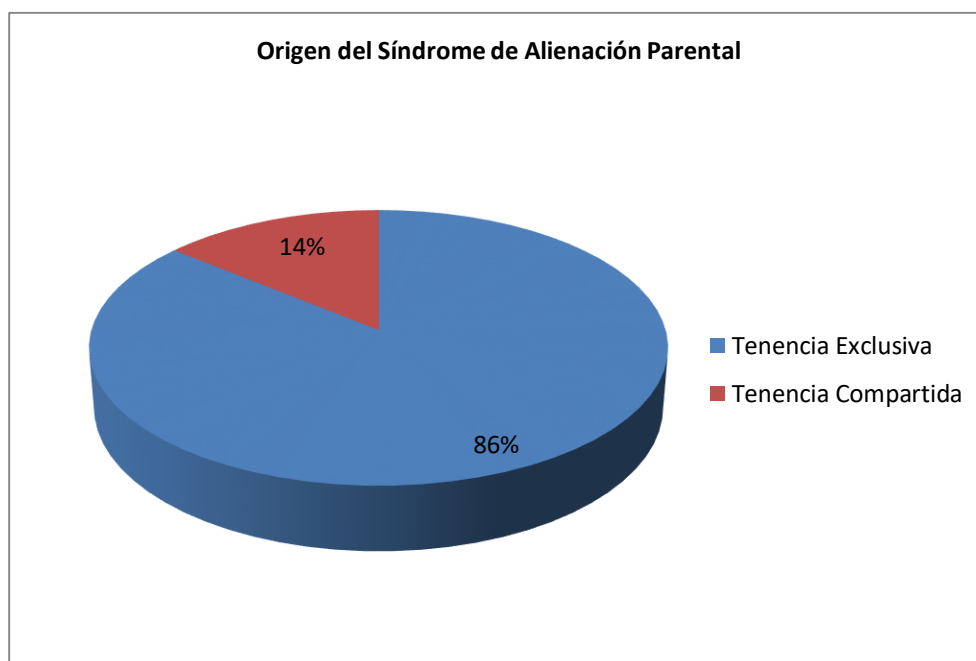
##### **4.1.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

Cuyo texto es el siguiente: “La determinación de la estabilidad emocional del menor como estándar mínimo de valoración de custodia influirá positivamente en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo en el 2016- 2017”

**TABLA N° 01: ORIGEN DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Tenencia Exclusiva	143	86
b. Tenencia Compartida	23	14
TOTAL	166	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a los Jueces y Abogados (Secretarios de los Juzgados de Familia y/o particulares), el 10 y 11 de agosto del 2017.  
Elaborado por: Flor Nathaly Chávez Flores y Ruth Montalvo Rosales.



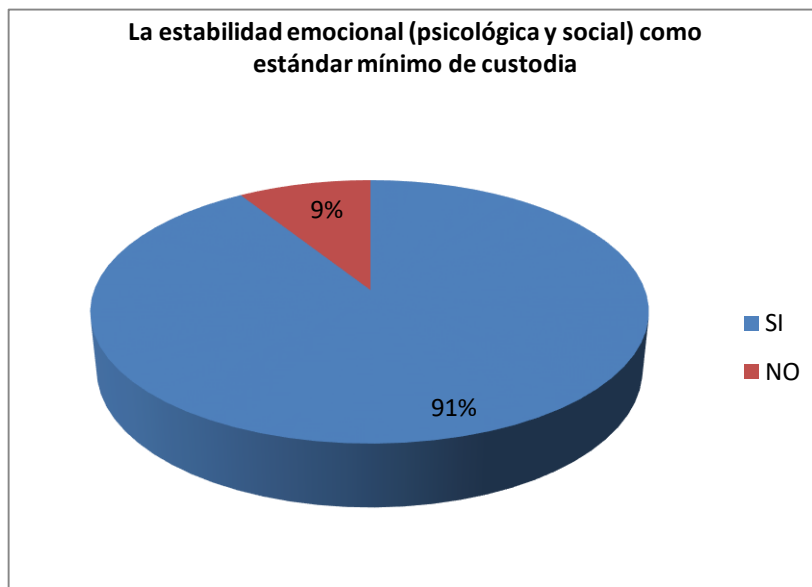
**GRAFICO N° 01: ORIGEN DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL**

**DESCRIPCIÓN:** De la Tabla N°01, se puede observar un alto porcentaje del 86,14 % de encuestados que opinan que el síndrome de alienación parental se origina por la tenencia exclusiva, mientras el 13,86 % de encuestados señala que se origina por una tenencia compartida.

**TABLA N° 02: LA ESTABILIDAD EMOCIONAL (PSICOLÓGICA Y SOCIAL)  
COMO ESTÁNDAR MÍNIMO DE CUSTODIA**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. SI	151	91
b. NO	15	9
TOTAL	166	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a los Jueces y Abogados (Secretarios de los Juzgados de Familia y/o particulares), el 10 y 11 de agosto del 2017.  
Elaborado por: Flor Nathaly Chávez Flores y Ruth Montalvo Rosales.



**GRAFICO N° 02: LA ESTABILIDAD EMOCIONAL (PSICOLÓGICA Y SOCIAL)  
COMO ESTÁNDAR MÍNIMO DE CUSTODIA**

**DESCRIPCIÓN:** De la Tabla N° 02 se puede observar un alto porcentaje del 91% de encuestadas que opinan que la estabilidad emocional debe ser un estándar mínimo de valoración de custodia, mientras que el 9 % de encuestados señala que no debe ser considerado como un estándar mínimo de valoración de custodia.

#### 4.1.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA

Cuyo texto es el siguiente: “La determinación de la responsabilidad solidaria como estándar mínimo de valoración de custodia influirá positivamente en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo en el periodo 2016- 2017”.

**TABLA N° 03: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS PADRES EN LA TENENCIA COMPARTIDA**

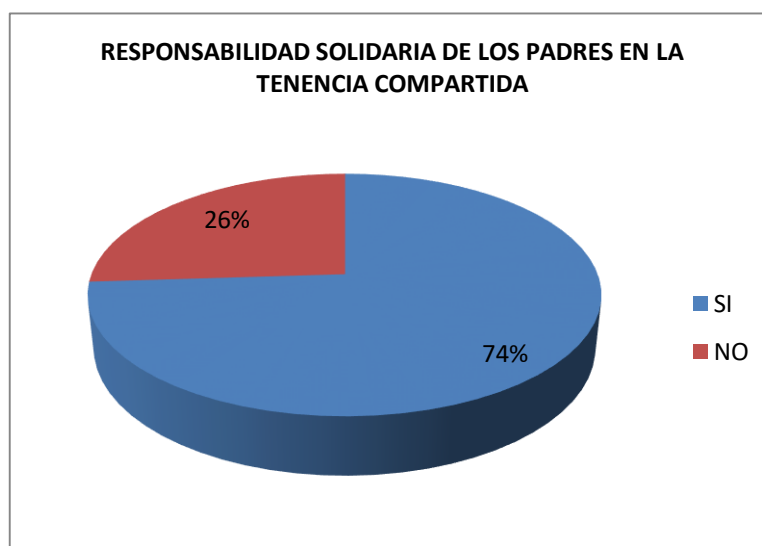
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. SI	123	74
b. NO	43	26
TOTAL	166	100%

Fuente:

encuesta aplicada a los Jueces y Abogados (Secretarios de los Juzgados de Familia y/o particulares), el 10 y 11 de agosto del 2017.

Elaborado por: Flor Nathaly Chávez Flores y Ruth Montalvo Rosales.

Cuestionario de



**GRAFICO N°**

**03: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS PADRES EN LA TENENCIA COMPARTIDA**

**DESCRIPCIÓN:** De la Tabla N° 03 se puede observar que el 74% opinan que la responsabilidad solidaria de los padres debe ser un estándar mínimo de

valoración en la tenencia compartida mientras que el 26% de encuestados señala que, no debe ser considerado como un estándar mínimo de valoración de custodia.

#### 4.1.3. HIPÓTESIS GENERAL

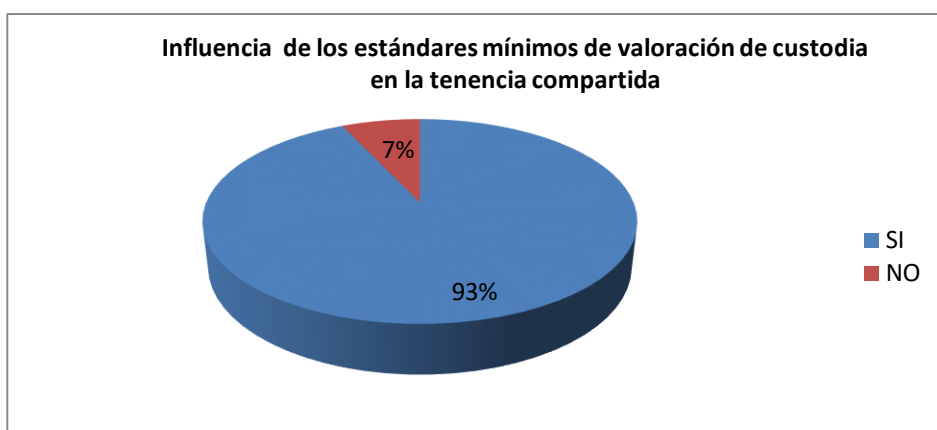
Cuyo texto es el siguiente: “La determinación de los estándares mínimos de valoración de custodia influiría positivamente en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, 2016-2017”

**TABLA Nº 04: INFLUENCIA DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE VALORACIÓN DE CUSTODIA EN LA TENENCIA COMPARTIDA**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. SI	155	93
b. NO	11	7
<b>TOTAL</b>	<b>166</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a los Jueces y Abogados (Secretarios de los Juzgados de Familia y/o particulares), el 10 y 11 de agosto del 2017.

Elaborado por: Flor Nathaly Chávez Flores y Ruth Montalvo Rosales.



**GRAFICO Nº 04: INFLUENCIA DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE VALORACIÓN DE CUSTODIA EN LA TENENCIA COMPARTIDA**

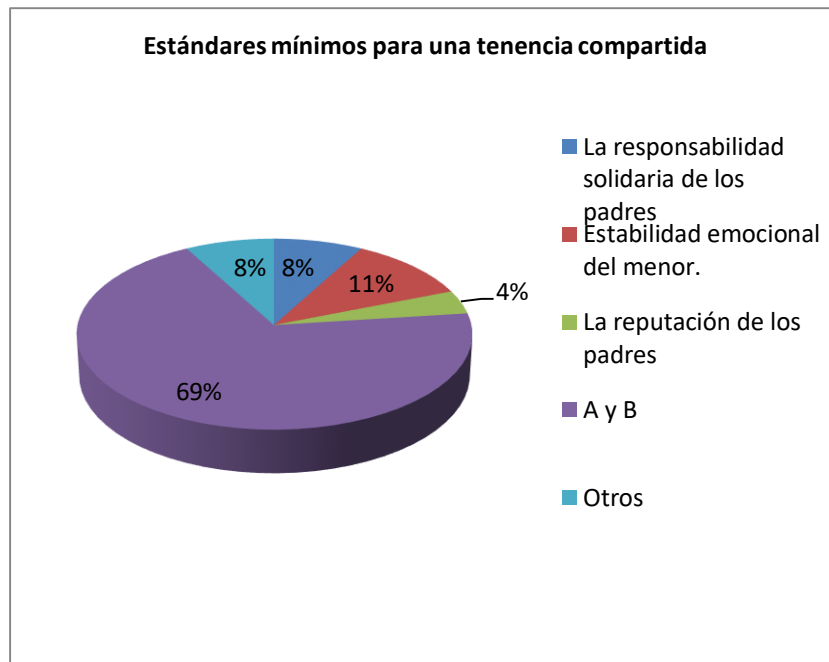
**DESCRIPCIÓN:** De la Tabla N° 04, se puede observar un alto porcentaje del 93% de encuestados que opinan que la determinación de los estándares mínimos de valoración de custodia si influirán en la tenencia compartida, mientras que el 7% de encuestados opinan que no influirán en la tenencia compartida.

**TABLA N° 05: ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA UNA TENENCIA COMPARTIDA**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. La responsabilidad solidaria de los padres	13	8
b. Estabilidad emocional del menor.	19	11
c. La reputación de los padres	7	4
d. A y B	114	69
e. Otros	13	8
<b>Total</b>	<b>166</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a los Jueces y Abogados (Secretarios de los Juzgados de Familia y/o particulares), el 10 y 11 de agosto del 2017.  
Elaborado por: Flor Nathaly Chávez Flores y Ruth Montalvo Rosales.





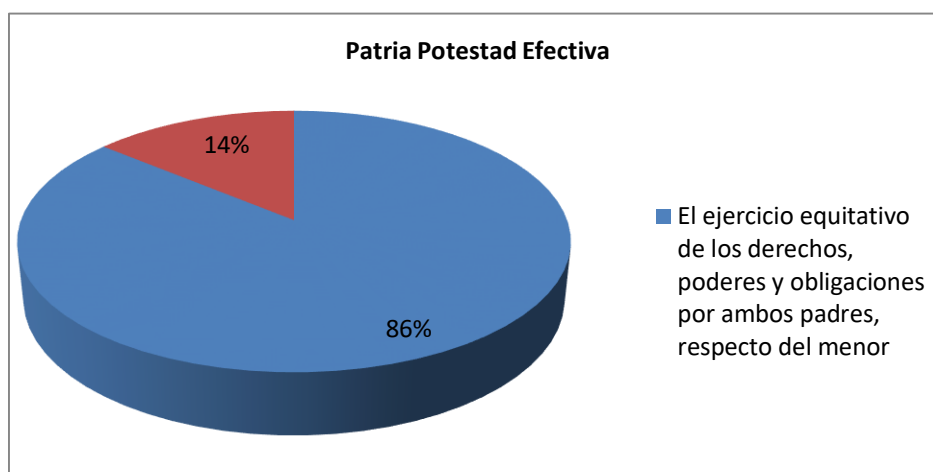
**GRAFICO N° 05: ESTANDARES MINIMOS PARA UNA TENENCIA COMPARTIDA**

**DESCRIPCIÓN:** De la Tabla N°05, se puede observar un alto porcentaje del 69% de encuestados que opinan que se debe tener como estándares mínimos de valoración de custodia la responsabilidad solidaria de los padres y la estabilidad emocional del menor, mientras que el 11% de encuestados opina que solo debe ser considerado como estándar mínimo de valoración de custodia la estabilidad emocional del menor, asimismo el 8% de encuestados opinan que solo se debe ser considerado como un estándar mínimo de valoración de custodia la responsabilidad solidaria de los padres, también el 8% de encuestados opinan que solo se debe ser considerado como un estándar mínimo de valoración de custodia otros y finalmente el 4% de encuestados opinan que solo se debe considerar como estándar mínimo de valoración de custodia la reputación de los padres.

**TABLA N° 06: PATRIA POTESTAD EFECTIVA**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. El ejercicio equitativo de los derechos, poderes y obligaciones por ambos padres, respecto del menor	143	86
b. El ejercicio de los derechos, poderes y obligaciones por solo uno de los padres	23	14%
<b>TOTAL</b>	<b>166</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a los Jueces y Abogados (Secretarios de los Juzgados de Familia y/o particulares), el 10 y 11 de agosto del 2017.  
Elaborado por: Flor Nathaly Chávez Flores y Ruth Montalvo Rosales.



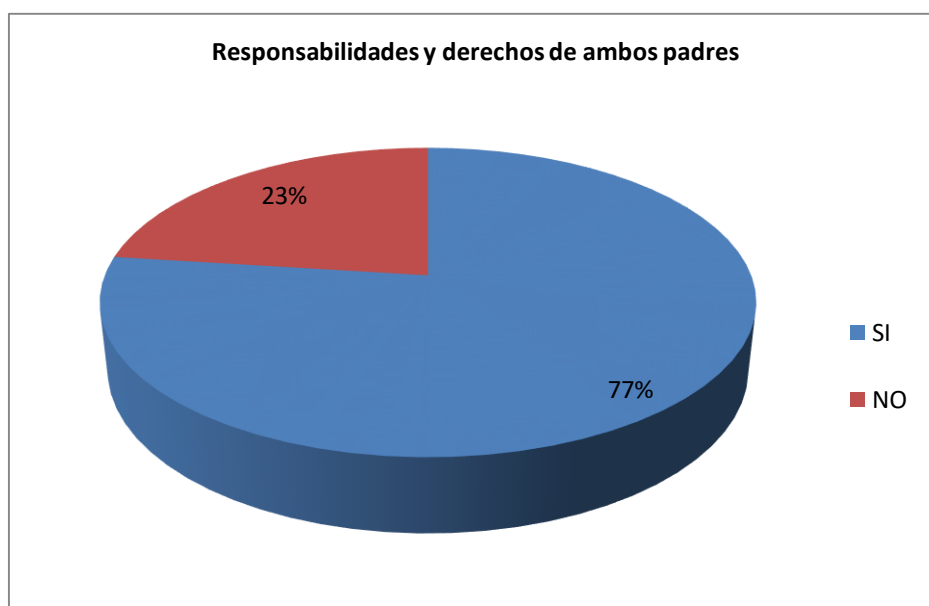
**GRAFICO N° 06: PATRIA POTESTAD EFECTIVA**

**DESCRIPCIÓN:** De la Tabla N° 06, se puede observar un alto porcentaje del 86% de encuestadas que opinan que la patria potestad es el ejercicio equitativo de los derechos, poderes y obligaciones por ambos padres, respecto del menor, mientras que un 14% señala que la patria potestad es el ejercicio de los derechos, poderes y obligaciones por solo uno de los padres.

**TABLA N° 07: RESPONSABILIDADES Y DERECHOS DE AMBOS PADRES**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. SI	127	77
b. NO	39	23
<b>TOTAL</b>	<b>166</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a los Jueces y Abogados (Secretarios de los Juzgados de Familia y/o particulares), el 10 y 11 de agosto del 2017.  
Elaborado por: Flor Nathaly Chávez Flores y Ruth Montalvo Rosales.



**GRAFICO N° 07: RESPONSABILIDADES Y DERECHOS DE LOS PADRES.**

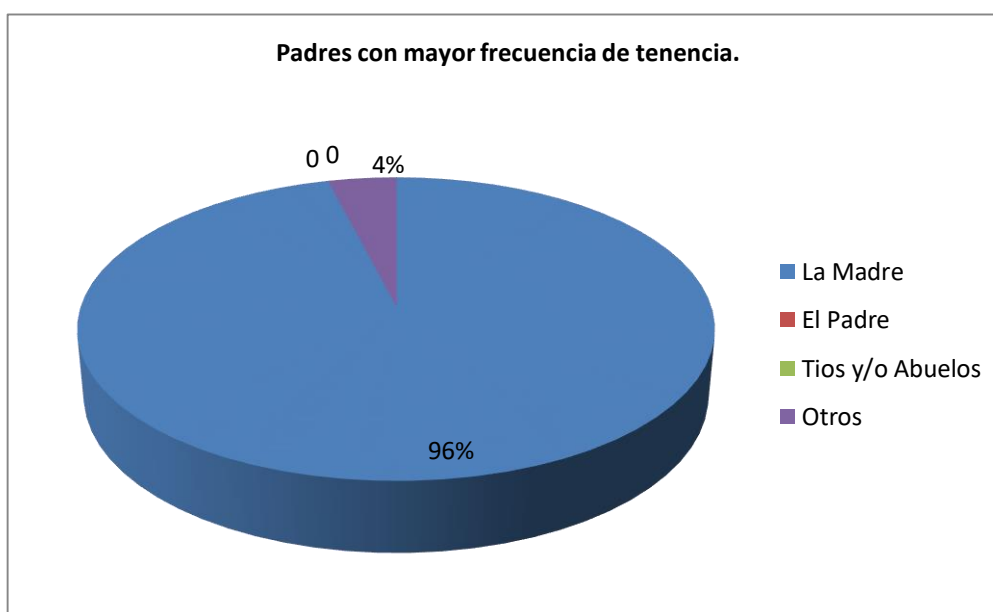
**DESCRIPCIÓN:** De la Tabla N° 07, se puede observar un alto porcentaje del 77% de encuestados que opinan que a la actualidad ambos padres si tienen los mismos derechos y obligaciones, mientras que el 23% de encuestados opinan que no tiene los mismos derechos y obligaciones.

**TABLA N° 08: PADRES CON MAYOR FRECUENCIA DE TENENCIA.**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. La Madre	160	96
b. El Padre	0	0
c. Tíos y/o Abuelos	0	0
d. Otros	6	4
<b>TOTAL</b>	<b>166</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a los Jueces y Abogados (Secretarios de los Juzgados de Familia y/o particulares), el 10 y 11 de agosto del 2017.

Elaborado por: Flor Nathaly Chávez Flores y Ruth Montalvo Rosales



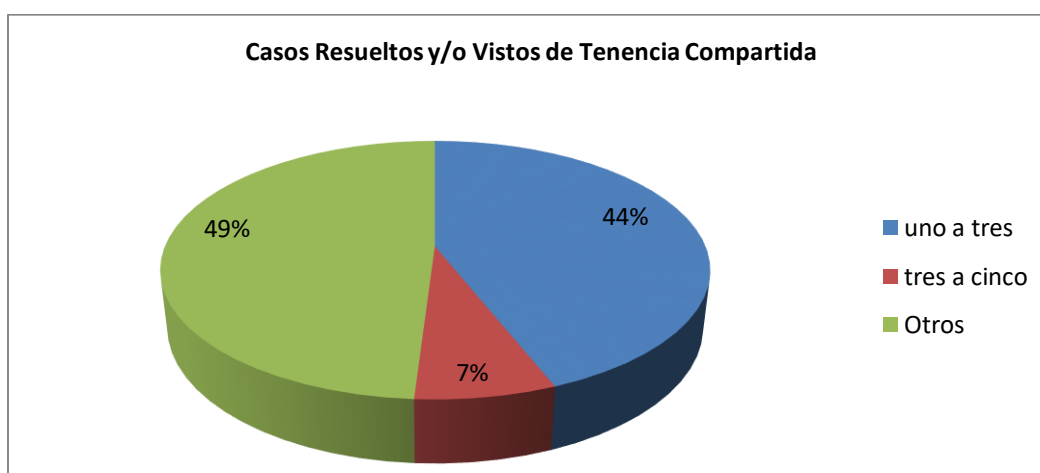
**GRAFICO N° 08: PADRES CON MAYOR FRECUENCIA DE TENENCIA**

**DESCRIPCIÓN:** De la Tabla N° 08, se puede observar un alto porcentaje del 96% de encuestados que opinan que la tenencia es otorgada mayormente a la madre, mientras que un 4%, señala que la tenencia es otorgada al padre.

**TABLA N°09: CASOS RESUELTOS Y/O VISTOS DE TENENCIA  
COMPARTIDA**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. 1-3	73	44
b. 3-5	11	7
c. Otros	82	49
<b>TOTAL</b>	<b>166</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a los Jueces y Abogados (Secretarios de los Juzgados de Familia y/o particulares), el 10 y 11 de agosto del 2017.  
Elaborado por: Flor Nathaly Chávez Flores y Ruth Montalvo Rosales.



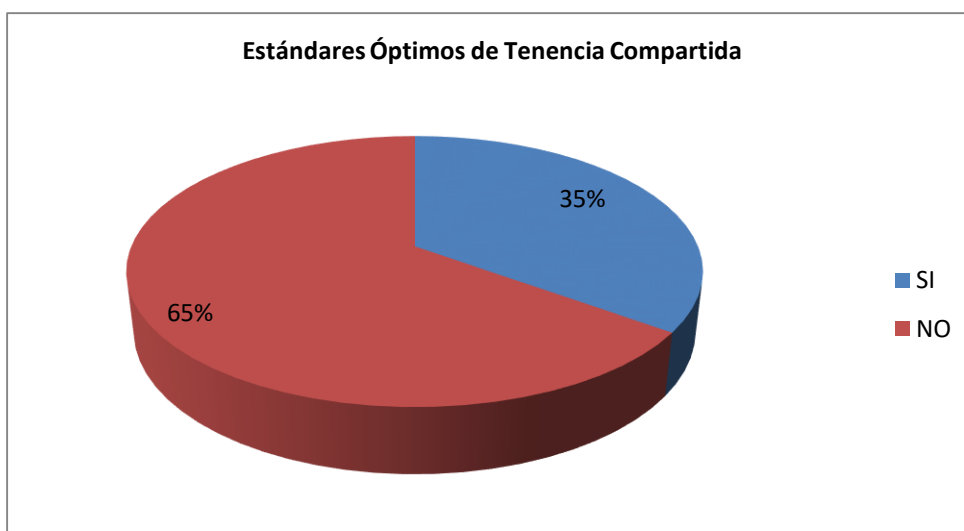
**GRAFICO N° 09: CASOS RESUELTOS Y/O VISTOS DE TENENCIA  
COMPARTIDA**

**DESCRIPCIÓN:** De la Tabla N°09, se puede observar un alto porcentaje del 49% de encuestados que señalan haber resuelto casos de tenencia en otras cantidades, mientras que el 44% de encuestados señala haber resuelto de uno a tres casos de tenencia y finalmente el 7% señala haber resuelto de tres a cinco casos de tenencia.

**TABLA N° 10: ESTÁNDARES ÓPTIMOS DE TENENCIA COMPARTIDA**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. SI	58	35
b. NO	108	65
TOTAL	166	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a los Jueces y Abogados (Secretarios de los Juzgados de Familia y/o particulares), el 10 y 11 de agosto del 2017.  
Elaborado por: Flor Nathaly Chávez Flores y Ruth Montalvo Rosales.



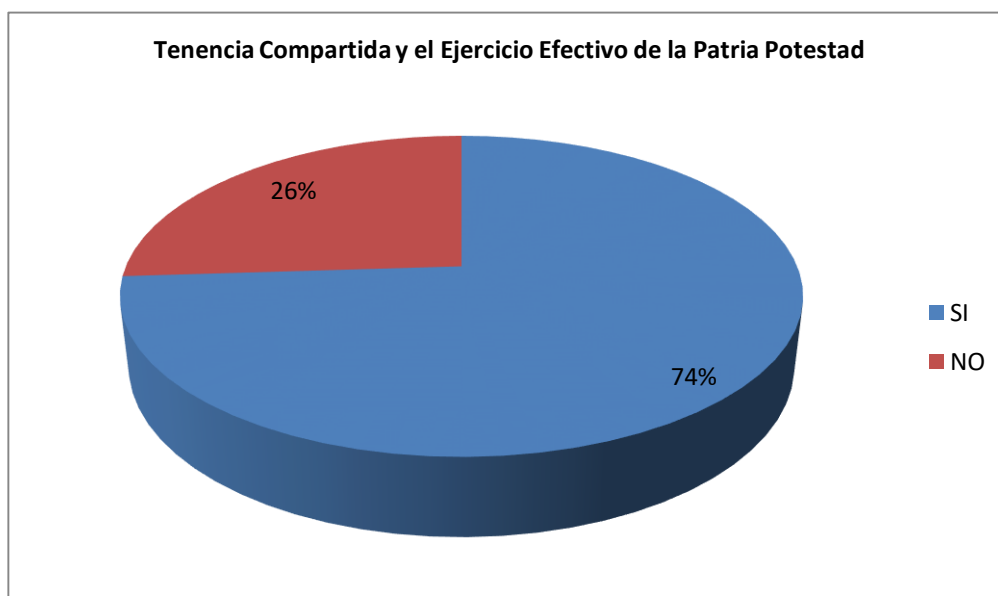
**GRAFICO N° 10: ESTÁNDARES ÓPTIMOS DE TENENCIA COMPARTIDA**

**DESCRIPCIÓN:** De la Tabla N° 10, se puede observar un alto porcentaje del 65% de encuestados que opinan que no se viene aplicando de manera efectiva estándares óptimos para una tenencia compartida, mientras que el 35% de encuestados señala que si se viene aplicando de manera efectiva estándares óptimos para una tenencia compartida.

**TABLA N° 11: TENENCIA COMPARTIDA Y EL EJERCICIO EFECTIVO DE LA PATRIA POTESTAD**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. SI	123	74
b. NO	43	26
<b>TOTAL</b>	<b>166</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a los Jueces y Abogados (Secretarios de los Juzgados de Familia y/o particulares), el 10 y 11 de agosto del 2017.  
Elaborado por: Flor Nathaly Chávez Flores y Ruth Montalvo Rosales.



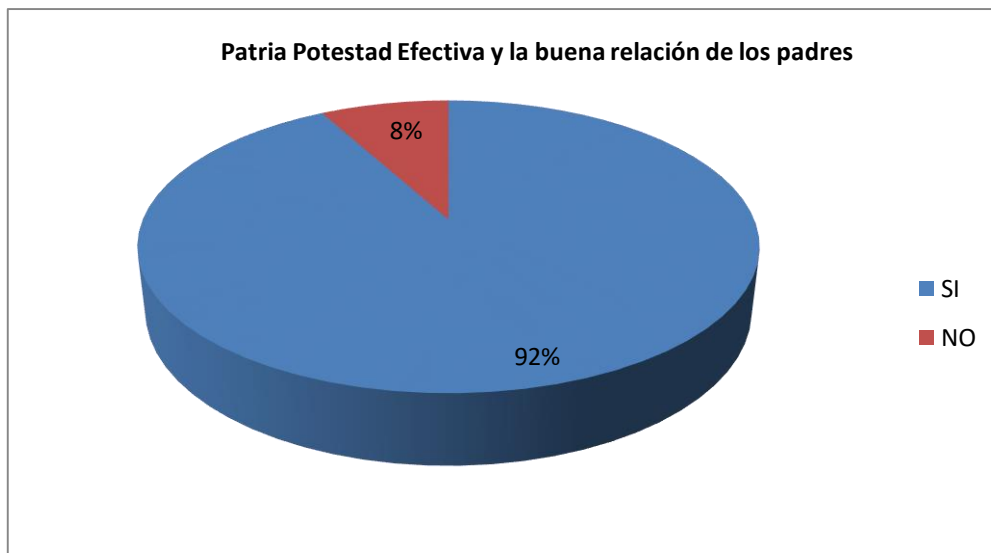
**GRAFICO N° 11: TENENCIA COMPARTIDA Y EL EJERCICIO EFECTIVO DE LA PATRIA POTESTAD**

**DESCRIPCIÓN:** De la Tabla N° 11, se puede observar un alto porcentaje del 74% de encuestados que opinan que la tenencia compartida permite el ejercicio efectivo de la patria potestad, mientras el 26% de encuestados opinan que la tenencia compartida no permite el ejercicio efectivo de la patria potestad.

**TABLA N° 12: PATRIA POTESTAD EFECTIVA Y LA BUENA RELACIÓN DE LOS PADRES**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. SI	152	92
b. NO	14	8
<b>TOTAL</b>	<b>166</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a los Jueces y Abogados (Secretarios de los Juzgados de Familia y/o particulares), el 10 y 11 de agosto del 2017.  
Elaborado por: Flor Nathaly Chávez Flores y Ruth Montalvo Rosales.



**GRAFICO N° 12: PATRIA POTESTAD EFECTIVA Y LA BUENA RELACION DE LOS PADRES**

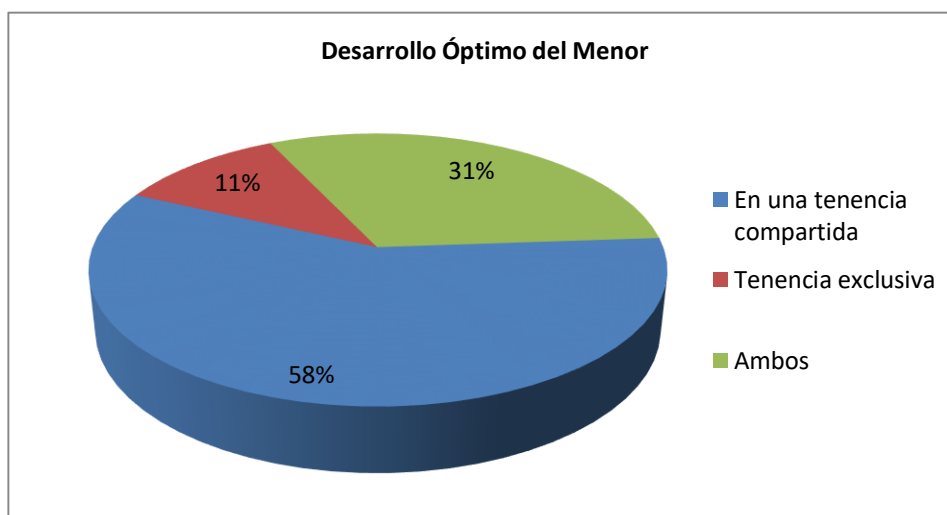
**DESCRIPCIÓN:** De la Tabla N° 12, se puede observar un alto porcentaje del 92% de encuestados que opinan que si es necesario la buena relación padres para una patria potestad efectiva, mientras que el 8% de encuestados opina que no es necesario la buena relación de los padres, para una patria potestad efectiva.



**TABLA N° 13: DESARROLLO ÓPTIMO DEL MENOR**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. En una tenencia compartida	97	58
b. Tenencia exclusiva	18	11
c. Ambos	51	31
<b>TOTAL</b>	<b>166</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a los Jueces y Abogados (Secretarios de los Juzgados de Familia y/o particulares), el 10 y 11 de agosto del 2017.  
Elaborado por: Flor Nathaly Chávez Flores y Ruth Montalvo Rosales.



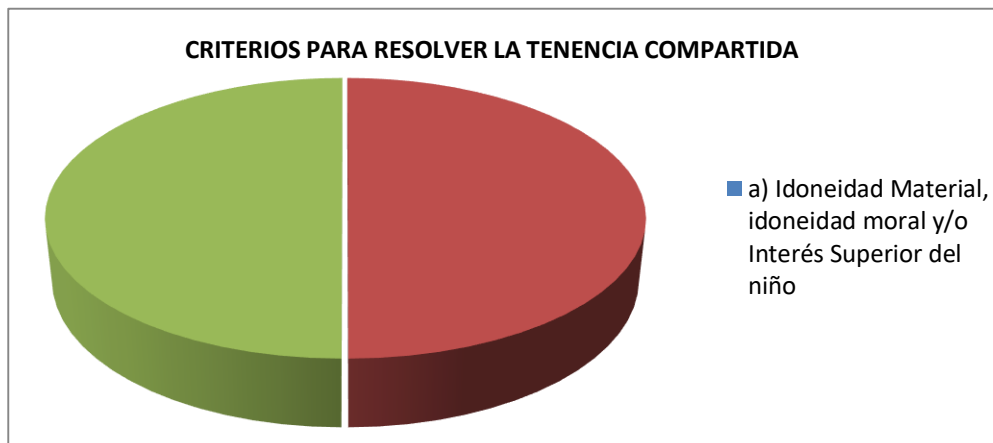
**GRAFICO N° 13: DESARROLLO ÓPTIMO DEL MENOR**

**DESCRIPCIÓN:** De la Tabla N° 13, se puede observar un alto porcentaje del 58% de encuestadas que opinan de que la tenencia compartida permite el desarrollo óptimo del menor, mientras que el 31% de encuestados opta por la tenencia exclusiva y finalmente el 11% de encuestados menciona que ambos tipos de tenencia permite el desarrollo óptimo del menor.

**TABLA Nº 14: CRITERIOS PARA RESOLVER LA TENENCIA COMPARTIDA**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Idoneidad Material, idoneidad moral y/o Interés Superior del niño	0	0
b. Responsabilidad solidaria de los padres, Estabilidad emocional del menor, y/o interés superior del niño.	2	2
c. A y B	2	2
<b>TOTAL</b>	<b>166</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a los Jueces y Abogados (Secretarios de los Juzgados de Familia y/o particulares), el 10 y 11 de agosto del 2017.  
Elaborado por: Flor Nathaly Chávez Flores y Ruth Montalvo Rosales.



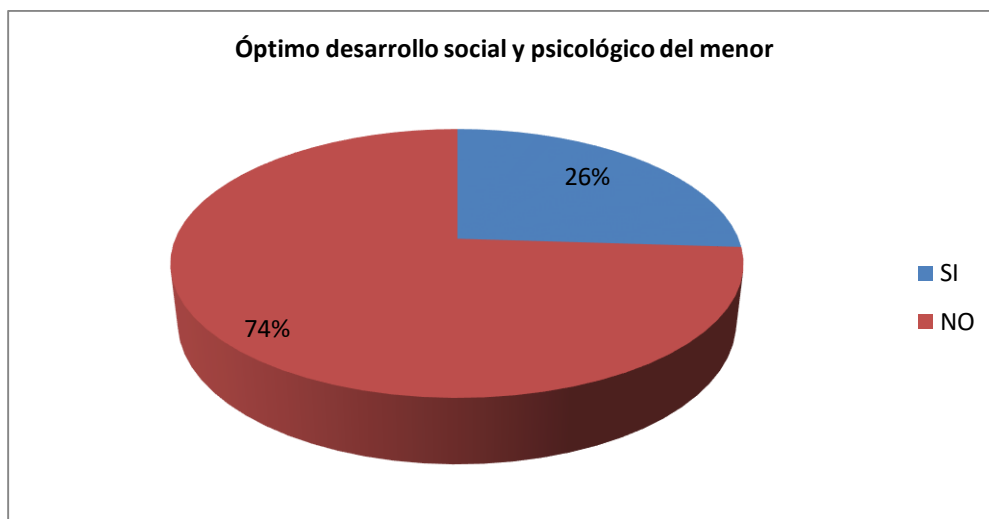
**GRAFICO Nº 14: CRITERIOS PARA RESOLVER LA TENENCIA COMPARTIDA**

**DESCRIPCIÓN:** De la Tabla Nº 14 se puede observar un alto porcentaje del 72% de encuestadas que opinan no estar de acuerdo con que el personal disciplinario influye negativamente en la resocialización de las internas del penal de Concepción, mientras que un 26% está de acuerdo en la influencia negativa del personal disciplinario y finalmente un alejado 2% no emite ninguna opinión.

**TABLA N° 15: ÓPTIMO DESARROLLO SOCIAL Y PSICOLÓGICO DEL MENOR**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. SI	43	26
b. NO	123	74
TOTAL	166	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a los Jueces y Abogados (Secretarios de los Juzgados de Familia y/o particulares), el 10 y 11 de agosto del 2017.  
Elaborado por: Flor Nathaly Chávez Flores y Ruth Montalvo Rosales.



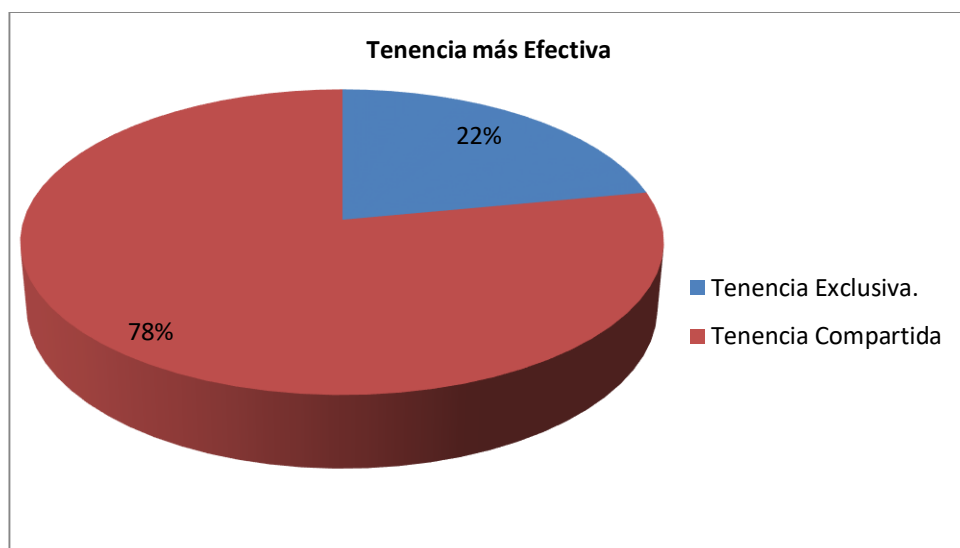
**GRAFICO N° 15: ÓPTIMO DESARROLLO SOCIAL Y PSICOLÓGICO DEL MENOR**

**DESCRIPCIÓN:** De la Tabla N°15, se puede observar un alto porcentaje del 74% de encuestadas que opinan que con la tenencia exclusiva no se logra el desarrollo social y psicológico óptimo del menor, mientras que el 26% de encuestados opinan que con la tenencia exclusiva si se logra un desarrollo social y psicológico óptimo del menor.

**TABLA N° 16: TENENCIA MÁS EFECTIVA**

ESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Tenencia Exclusiva.	37	22
b. Tenencia Compartida	129	78
<b>TOTAL</b>	<b>166</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a los Jueces y Abogados (Secretarios de los Juzgados de Familia y/o particulares), el 10 y 11 de agosto del 2017.  
Elaborado por: Flor Nathaly Chávez Flores y Ruth Montalvo Rosales.



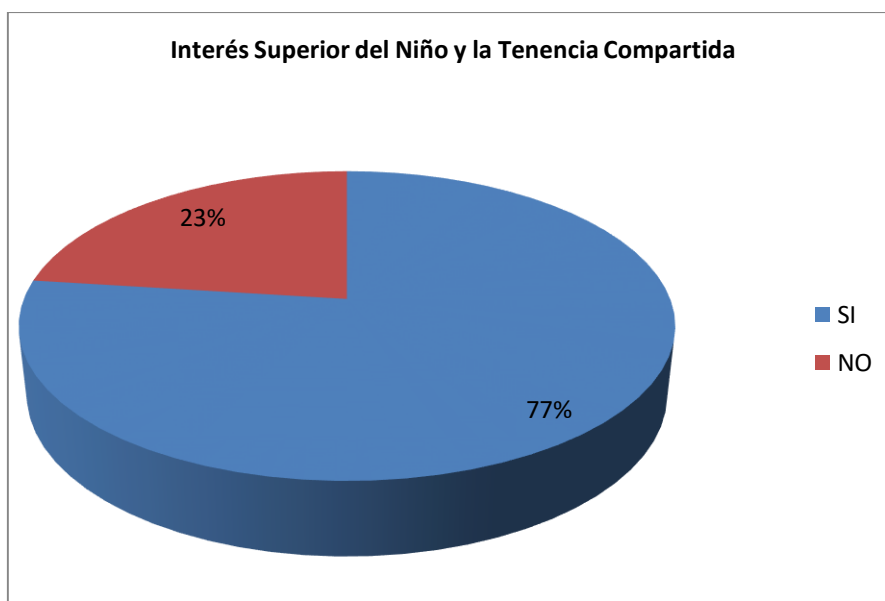
**GRAFICO N°16: TENENCIA EFECTIVA**

**DESCRIPCIÓN:** De la Tabla N°16, se puede observar un alto porcentaje del 78% de encuestados que opinan que la tenencia compartida es más efectiva para el bienestar del menor, mientras que el 22% de encuestados opina que la tenencia exclusiva es más efectiva para el bienestar del menor.

**TABLA N° 17: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA TENENCIA COMPARTIDA**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. SI	128	77
b. NO	38	23
<b>TOTAL</b>	<b>166</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a los Jueces y Abogados (Secretarios de los Juzgados de Familia y/o particulares), el 10 y 11 de agosto del 2017.  
Elaborado por: Flor Nathaly Chávez Flores y Ruth Montalvo Rosales.



**GRAFICO N° 17: INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y LA TENENCIA COMPARTIDA**

**DESCRIPCIÓN:** De la Tabla N°17, se puede observar un alto porcentaje del 77% de encuestados que opinan, que con la tenencia compartida si se garantiza el principio del interés superior del niño, mientras que 23 % de encuestados opina de que la tenencia compartida no garantiza el principio

## 4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

### 4.2.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

**HG<sub>0</sub>**:La determinación de la estabilidad emocional del menor como estándar mínimo de valoración de custodia no influirá positivamente en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, periodo 2016-2017.

**HG<sub>a</sub>**:La determinación de la estabilidad emocional del menor como estándar mínimo de valoración de custodia influirá positivamente en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, periodo 2016-2017.

#### Cálculo de la Chi Cuadrada

El nivel de confianza que se utilizó para la prueba de hipótesis es del 95%.El cálculo de la Chi Cuadrada como una prueba no paramétrica, se realizó utilizando el software SPSS V21, obteniéndose los siguientes resultados:

**Tabla N° 18. Estadísticos de contraste de la primera hipótesis específica**

	¿Porque cree que se ocasiona el síndrome de alienación parental en los menores?
Chi-cuadrado	86,747 <sup>a</sup>
Gl	1
Sig. Asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 83,0.

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 10, se aprecia que al 95% de confianza y con 01 grados de libertad:

$$X^2_{\text{Calculada}} = 86,747 \quad \text{y} \quad X^2_{\text{Tabla}} = 3,8415$$

$$\text{Por lo tanto } X^2_{\text{Calculada}} = 86,747 > X^2_{\text{Tabla}} = 3,8415$$

**Tabla N° 19. Estadísticos de contraste de la primera hipótesis específica**

	¿Considera Ud. que la estabilidad emocional del menor debe ser un estándar mínimo de custodia, para otorgar una tenencia compartida?
Chi-cuadrado	111,422 <sup>a</sup>
Gl	1
Sig. Asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 83,0.

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 12, se aprecia que al 95% de confianza y con 01 grados de libertad:

$$X^2_{\text{Calculada}} = 111,422 \quad \text{y} \quad X^2_{\text{Tabla}} = 3,8415$$

$$\text{Por lo tanto } X^2_{\text{Calculada}} = 111,422 > X^2_{\text{Tabla}} = 3,8415$$

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que  $\text{Sig} = 0$ , siendo ésta  $< 0.05$ ; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

La determinación de la estabilidad emocional del menor como estándar mínimo de valoración de custodia influirá positivamente en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, periodo 2016-2017.

#### **4.2.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

**HG<sub>0</sub>:** La determinación de la responsabilidad solidaria como estándar mínimo de valoración de custodia no influirá positivamente en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, periodo 2016-2017.

**HG<sub>a</sub>:** La determinación de la responsabilidad solidaria como estándar mínimo de valoración de custodia influirá positivamente en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, periodo 2016-2017.

#### **Cálculo de la Chi Cuadrada**

El nivel de confianza que se utilizó para la prueba de hipótesis es del 95%. El cálculo de la Chi Cuadrada como una prueba no paramétrica, se realizó utilizando el software SPSS V21, obteniéndose los siguientes resultados:



**Tabla N° 20. Estadísticos de contraste de la primera hipótesis específica**

	¿Cree Ud. que la responsabilidad solidaria de los padres debería ser un estándar mínimo de valoración de custodia, en la tenencia compartida para lograr un óptimo desarrollo del menor?
Chi-cuadrado	38,554 <sup>a</sup>
Gl	1
Sig. Asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 83,0.

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 12, se aprecia que al 95% de confianza y con 01 grados de libertad:

$$X^2_{\text{Calculada}} = 38,554 \quad \text{y} \quad X^2_{\text{Tabla}} = \mathbf{3,8415}$$

$$\text{Por lo tanto } X^2_{\text{Calculada}} = 38,554 > X^2_{\text{Tabla}} = \mathbf{3,8415}$$

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que  $Sig = 0$ , siendo ésta  $< 0.05$ ; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

La determinación de la responsabilidad solidaria como estándar mínimo de valoración de custodia influirá positivamente en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, periodo 2016-2017

#### **4.2.3. HIPÓTESIS GENERAL**

**HG<sub>0</sub>:** La determinación de los estándares mínimos de valoración de custodia no influirá positivamente en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, periodo 2016-2017.

**HG<sub>a</sub>:** La determinación de los estándares mínimos de valoración de custodia no influirá positivamente en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, periodo 2016-2017.

#### **Cálculo de la Chi Cuadrada**

El nivel de confianza que se utilizó para la prueba de hipótesis es del 95%. El cálculo de la Chi Cuadrada como una prueba no paramétrica, se realizó utilizando el software SPSS V21, obteniéndose los siguientes resultados:

**Tabla N° 21. Estadísticos de contraste de la primera hipótesis específica**

	¿Cree Ud., que la determinación de los estándares mínimos de valoración de custodia influirá positivamente en la tenencia compartida?
Chi-cuadrado	124,916 <sup>a</sup>
Gl	1
Sig. Asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 83,0.

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 16, se aprecia que al 95% de confianza y con 01 grados de libertad:

$$X^2_{\text{Calculada}} = 124,916 \quad \text{y} \quad X^2_{\text{Tabla}} = \mathbf{3,8415}$$

$$\text{Por lo tanto } X^2_{\text{Calculada}} = 124,916 > X^2_{\text{Tabla}} = \mathbf{3,8415}$$

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que Sig = 0, siendo ésta < 0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

***La determinación de los estándares mínimos de valoración de custodia no influirá positivamente en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, periodo 2016-2017***

### **4.3. DISCUSIÓN**

#### **4.3.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

“La determinación de la estabilidad emocional del menor como estándar mínimo de valoración de custodia influirá positivamente en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, periodo 2016-2017”.

De acuerdo con los resultados obtenidos en esta investigación se tiene que la estabilidad emocional del menor como estándar mínimo de valoración de custodia influirá positivamente en la tenencia compartida, pues dicho resultado se encuentra corroborado con las siguientes normas legales: Ley N° 29269 la misma que incorpora la tenencia compartida en el código de los niños y adolescentes, la Constitución Política del Perú de 1993 art 6) y la Convención de los Derechos del Niño; asimismo de las encuestas realizadas a los Abogados y Jueces de la ciudad de Huancayo se tiene que el 91% opina que la estabilidad emocional del menor debe ser un estándar mínimo de valoración de custodia para la tenencia compartida, asimismo estos resultados guardan relación con lo señalado por Joel Harry Clavijo Suntura en su Tesis El interés del menor en la custodia compartida, señala que buena parte de los niños que viven la experiencia de la separación de sus padres suelen sentirse confusos, abandonados e incluso culpables de la ruptura. Mantener un contacto continuado tanto con el padre como con la madre y sus respectivas familias hace que no sientan que han perdido a uno de los dos por lo que la custodia compartida conlleva en la mayoría de

los casos un aumento en la implicación del padre en el cuidado de los hijos respecto a la situación anterior a la separación y ello resulta tremendamente positivo para la educación del menor, que deja ver la figura paterna como la del proveedor familiar por otro lado, contar con las dos figuras es beneficioso para la construcción de su propia identidad sexual. Ello contribuye a que aprendan a resolver los conflictos con una mentalidad distinta al tener a ambas figuras en contacto permanente.

#### **4.3.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA**

“La determinación de la responsabilidad solidaria como estándar mínimo de valoración de custodia influirá positivamente en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, periodo 2016-2017” porque permitirá el ejercicio efectivo de la patria potestad y el desarrollo óptimo de los padres como del menor. Asimismo de acuerdo con los resultados obtenidos en esta investigación se tiene que la responsabilidad solidaria de los padres como estándar mínimo de valoración de custodia influirá de manera positiva en la tenencia compartida, pues dicho resultado se encuentra corroborado con las siguientes normas legales: la Constitución Política del Perú de 1993 art 6, la convención de los derechos del niño( art. 18.1) y la ley 28542 (art. 2 in c); del mismo modo de las encuestas realizada a los abogados y Jueces de la ciudad de Huancayo se tiene que el 74% de los encuestados considera que la responsabilidad solidaria de los padres debe ser un estándar mínimo de valoración de custodia para

otorgar una tenencia compartida, estos resultados guardan relación con lo señalado por Karen Lissete Echevarria Guevarra en su tesis Problemática actual del derecho de familia la guarda y custodia compartida de los hijos, pues en la misma prescribe que, a efectos de que la tenencia compartida sea exitosa se requiere de colaboración, comunicación y acuerdo de los padres respecto de las responsabilidades que deberán tener en el cuidado y guarda de sus hijos, asimismo Joel Harry Clavijo Suntura en su tesis el interés del menor en la custodia compartida, confirma la hipótesis antes mencionada pues refiere que para establecer de manera efectiva una tenencia compartida se requiere del previo acuerdo de voluntades de los progenitores, por ultimo Emilia Fernández Luna Abellán con su tesis custodia compartida y protección jurídica del menor, señala que a través de la responsabilidad solidaria de los padres se podrá garantizar el interés superior del niño.

#### **4.3.3. HIPÓTESIS GENERAL**

La determinación de los estándares mínimos de valoración de custodia influirá positivamente en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, periodo 2016-2017".Porque es a través de estos estándares que los jueces emitirán sentencias más efectivas y adecuadas a la realidad, siempre teniendo como eje el principio del interés superior del niño.

De acuerdo con los resultados obtenidos en esta investigación se tiene que los estándares mínimos de valoración de custodia influirán positivamente en la tenencia compartida, pues dicho resultado se

encuentra corroborado con las siguientes normas legales: La Convención de los derechos del niño y el Código de los Niños y Adolescentes (Título Preliminar art IX), los mismos que prescriben sobre el principio del interés superior del niño, es a razón de ello que al poder establecerse estándares mínimos de valoración de custodia en la tenencia compartida se podrá garantizar de manera más dicho principio; asimismo de las encuestas realizadas a los abogados y Jueces el 93% de encuestados considera que debe establecerse estándares mínimos de valoración de custodia pues estos influirían positivamente en la tenencia compartida, estos resultados guardan relación con lo señalado por Joel Harry Clavijo Suntura en su tesis el interés del menor en la custodia compartida, señala que es necesario establecer técnicas de determinación del interés del menor, pues solo con ellas se podrá emitir sentencias de tenencia compartida más efectivas, asimismo Emilia Fernández Luna Abellán su tesis custodia compartida y protección jurídica del menor, reafirma lo señalado por Joel Harry Clavijo, pues los estándares propuestos en la tesis de investigación permitirán determinar de manera más efectiva que lo más conveniente para el menor es otorgarle una tenencia compartida.

#### **4.5. Propuesta**

Respecto de la hipótesis general que señala *“La determinación de los estándares mínimos de valoración de custodia influirá positivamente en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, periodo 2016-2017”*. Nuestra propuesta respecto de la hipótesis

general es que, en el Código de los Niños y Adolescentes del Perú se debe implementar un artículo que prescriba que los estándares mínimos de valoración de custodia para una tenencia compartida son: la estabilidad emocional del menor y la responsabilidad solidaria de los padres, ello con la finalidad de que cualquier magistrado que vea un tema de tenencia compartida pueda tener en cuenta bajo que estándares debe emitir una sentencia de tenencia compartida. Pues como se advierte, en nuestro Departamento de Junín, no todos los Distritos Judiciales cuentan con Jueces Especializados en Familia, por lo que, al incorporarse estos estándares en el Código de los Niños y Adolescentes, en el rubro de tenencia compartida dichos Jueces podrán emitir sentencias de tenencia compartida más efectivas.

Respecto de la hipótesis específica primera que señala *“La determinación de la estabilidad emocional del menor como estándar mínimo de valoración de custodia influirá positivamente en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, periodo 2016-2017”*. Nuestra propuesta es que el estándar mínimo de valoración de custodia estabilidad emocional debe ser incorporado en el Código de los Niños y Adolescentes, ello a razón de que antes de optar por una tenencia compartida se debe evaluar cuál es el grado de estabilidad emocional del menor, pues solo a través de dicha evaluación se podrá determinar si al menor le es conveniente convivir con uno de los padres o con ambos, asimismo de esta



manera se estaría protegiendo el interés superior del niño y el Juez emitirá una sentencia mucho más efectiva.

Respecto de la Hipótesis específica segunda que señala “*La determinación de la responsabilidad solidaria como estándar mínimo de valoración de custodia influirá positivamente en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, periodo 2016-2017*”. Nuestra propuesta es que el estándar mínimo de valoración de custodia que es responsabilidad solidaria debe ser incorporado en el Código de los Niños y Adolescentes, ello a razón de que para emitir una tenencia compartida en primer lugar se debe tomar en consideración si los padres que solicitan la tenencia compartida mantiene una buena relación, ello con el fin de no perjudicar el interés superior del niño, pues ambos padres compartirán el mismo deber de lograr el bienestar de su menor hijo, asimismo el magistrado tendrá la seguridad de que la sentencia que está emitiendo será beneficiosa para el menor.

1. Se logró demostrar que los estándares mínimos de valoración de custodia influyen positivamente en la tenencia compartida, ya que a través de estos estándares los Jueces especializados en familia, Jueces Mixtos y/o conciliadores especializados en familia emitirán sentencias y actas más efectivas y adecuadas a la realidad, siempre teniendo como piedra angular el principio del interés superior del niño.
2. Se logró determinar que la estabilidad emocional del menor como estándar mínimo de valoración de custodia influye positivamente en la tenencia compartida, porque permite que el niño(a) tenga un desarrollo adecuado tanto en el ámbito psicológico y social al contar con la capacidad de valorar sus emociones y sus reacciones ante los vaivenes de la vida.
3. Se comprobó que la responsabilidad solidaria como estándar mínimo de valoración de custodia influye positivamente en la tenencia compartida, en razón de que permite el ejercicio efectivo de la patria potestad y el desarrollo óptimo de los padres como del menor.

## RECOMENDACIONES

1. Que los órganos encargados de Administrar Justicia, Jueces especializados en Familia, conciliadores especializados en familia y otros órganos competentes que lleven casos de tenencia tomen en cuenta estos estándares al momento de emitir sentencias y/o actas con la finalidad de que estas sean más efectivas y adecuadas a la realidad, siempre teniendo como piedra angular el principio del interés superior del niño(a).
2. Que los órganos encargados de Administrar Justicia, Jueces especializados en Familia, conciliadores especializados en familia y otros órganos competentes tomen en cuenta el estándar de la responsabilidad solidaria de los padres como estándar mínimo de valoración de custodia
3. Se recomienda emitir resoluciones tomando siempre en cuenta los estándares mínimos de valoración de custodia ya que a través de estos estándares los Jueces especializados en familia, Jueces Mixtos y/o conciliadores especializados en familia emitirán sentencias y actas más efectivas y adecuadas a la realidad, siempre teniendo como piedra angular el principio del interés superior del niño.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Asociación de Padres Alejados de sus Hijos [base de datos en línea]. Chile: Apadeshi; 2015. [20 de abril del 2016]. URL. Disponible en: [http://sindromedealienacionparental.apadeshi.com/criticas\\_mitos.htm](http://sindromedealienacionparental.apadeshi.com/criticas_mitos.htm)
2. Alex Placido V, El Régimen de Tenencia Compartida: La Coparentabilidad o Tenencia Compartida- El Derecho de Cuidar y Ser Cuidado. Actualidad Jurídica. Lima-Perú. 2008; 180:25
3. Alex Placido V. Ibid .p. 30
4. Agurtzane G L. la custodia compartida, el interés del menor y la neutralidad de género. Der Español. [En línea].2016. [13 de Junio del 2016]. 6:( 3). Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1229624.pdf>
5. Agurtzane G L. la custodia compartida, el interés del menor y la neutralidad de género. Der Español. [En línea].2016. [13 de Junio del 2016]. 6:( 3). Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1229624.pdf>
6. Alex F. Actualidad Jurídica “La coparentabilidad o tenencia compartida el derecho a cuidar y ser cuidado. Lima-Peru.2008.gaceta jurídica.p15.
7. Alex F. Actualidad Jurídica. Ibid.p17
8. Agurtzane G L. la custodia compartida, el interés del menor y la neutralidad de género. Der Español. [En línea].2016. [13 de Junio del 2016]. 6:( 3). Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1229624.pdf>
9. Agurtzane G L. la custodia compartida, el interés del menor y la neutralidad de género. Der Español. [En línea].2016. [13 de Junio del

- 2016]. 6:( 1-2). Disponible en:  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1229624.pdf>
10. Agurtzane G L. Idem.
11. Agurtzane G L. Ibidem. P 3
12. Alex F .Actualidad Jurídica “La coparentabilidad o tenencia compartida el derecho a cuidar y ser cuidado”. Lima-Perú. gaceta jurídica. 2008.p 180-16.
13. Alex Placido V, El Régimen de Tenencia Compartida: L a Coparentabilidad o Tenencia Compartida- El Derecho de Cuidar y Ser Cuidado. Lima-Perú. Actualidad Jurídica.2008; 180:25
14. Cynthia C. divorcios aumentaron hasta más de 50%.Grupo La Republica [base de datos en línea].Lima: Grupo la Republica; 2011. [13 de Abril del 2016].Disponible en: <http://larepublica.pe/04-11-2011/divorcios-aumentaron-hasta-en-mas-de-50>
15. Convención sobre los derechos del niño [En línea].UNICEF España; 2006. [12 de Julio del 2016].Disponible en:[www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf](http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf)
16. Claudia Canales Torres, Actualidad Jurídica - El Régimen de Tenencia Compartida “no soy el trofeo de guerra de mis padres” a propósito de la ley N° 29269 que incorpora la tenencia compartida en nuestro ordenamiento jurídico. Lima-Perú. gaceta jurídica. 2008. p. 180-37
17. Carlos A. Calderón, Carlos Agurto G, Sonia L. Quejano, Yuri T. “observatorio de derecho Civil La Familia”. Lugar de publicación. Motivensa Editora Jurídica 2da edición, 2012.p173y 175.

18. Claudia C. Actualidad Jurídica “no soy el trofeo de guerra de mis padres” a propósito de la ley N° 29269 que incorpora la tenencia compartida en nuestro ordenamiento jurídico. Gaceta Jurídica. 2008. p 36.
19. Convención sobre los derechos del niño [En línea]. UNICEF España; 2006. [12 de Julio del 2016]. Disponible en: [www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf](http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf)
20. Convención sobre los derechos del niño [En línea]. UNICEF España; 2006. [12 de Julio del 2016]. Disponible en: [www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf](http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf)
21. Custodia Compartida. [En Línea]. Artículo de Wikipedia. [15 de junio del 2017]. Disponible en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Tenencia\\_compartida](http://es.wikipedia.org/wiki/Tenencia_compartida)
22. Claudia Canales T. Patria Potestad y Tenencia. Lima-Perú: Dialogo de la Jurisprudencia; 2014. p54
23. Claudia Canales T. Patria Potestad y Tenencia. Lima-Perú: Dialogo de la Jurisprudencia; 2014. p53
24. Código de los Niños y Adolescentes, “Cas. N°1805-2000-lima, El Peruano. 2001. P 714.
25. Diccionario de conceptos [base de datos en línea] Lima: Diccionario; 2013 [17 de junio del 2016] Disponible en: <http://deconceptos.com/?s=estandar>
26. Dr. Patricia J. Beltrán P. dejad que mis hijos vengan a mí, el síndrome de alienación parental y tenencia compartida. [ En línea]. Lima-Perú; [ 15 de Junio del 2016]. Disponible en: [http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a28f440046d46e3ba04ca144013c2be7/Dejad\\_hijos\\_venga\\_mi+C+3.+5.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a28f440046d46e3ba04ca144013c2be7](http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a28f440046d46e3ba04ca144013c2be7/Dejad_hijos_venga_mi+C+3.+5.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a28f440046d46e3ba04ca144013c2be7)

27. Diccionario de conceptos [base de datos en línea] Lima: Diccionario; 2013  
[17 de junio del 2016] Disponible en: <http://deconceptos.com/?s=estandar>
28. Emilia F. Luna A. Custodia Compartida y Protección Jurídica del Menor.  
[Tesis Doctoral]. [En Línea]. Madrid: Universidad Complutense de  
Madrid.; 2017. [12 de Junio del 2017]. disponible en:  
[eprints.ucm.es/41057/1/T38334.pdf](http://eprints.ucm.es/41057/1/T38334.pdf)
29. Enrique Varsi R. “Jurisprudencia sobre Derecho de Familia”. Gaceta  
Jurídica s. a, 1ª edición 2012
30. Estabilidad Emocional [En Línea]. Test Psicológicos. [15 de junio del  
2017]. Disponible en: [motivacion.about.com/od/psicologia/a/Estabilidad-Emocional.htm](http://motivacion.about.com/od/psicologia/a/Estabilidad-Emocional.htm)
31. Fernández Chacón F, José Francisco García G, Antonio García M y otros. guía  
de buenas prácticas para la elaboración de informes psicológicos periciales sobre  
custodia y régimen de visitas de menores. 2009. p 10-11.
32. Fernández Chacón F, José Francisco García G, Antonio García M y otros. *Ibidem*.  
p 13
33. Guillermo S. Actualidad Jurídica “la tenencia compartida en el Perú: a  
propósito de la ley N°29269”. gaceta jurídica. edición 2008.
34. Guillermo S. La Tenencia Compartida en el Perú: a propósito de la ley  
N°29269. Lima: Gaceta Jurídica.; 2008. p 23.
35. Guillermo S. *Ibid*. p 25.
36. Guillermo S. Actualidad Jurídica “la tenencia compartida en el Perú: a  
propósito de la ley N°29269”. Lima-Perú. gaceta jurídica. edición  
2008.p.27

37. Gonzalo Aguilar Cavallo. el principio del interés superior del niño y la corte interamericana de derechos humanos. [En Línea]. [15 de Junio del 2017]. Disponible en: [http://www.cecoch.cl/htm/revista/docs/estudiosconst/revistaano\\_6\\_1.htm/Elprincipio11.pdf](http://www.cecoch.cl/htm/revista/docs/estudiosconst/revistaano_6_1.htm/Elprincipio11.pdf)
38. Gonzalo Aguilar Cavallo. “el principio del interés superior del niño y la corte interamericana de derechos humanos”. [ En Línea]. [15 de Junio del 2017]. Disponible en: [http://www.cecoch.cl/htm/revista/docs/estudiosconst/revistaano\\_6\\_1.htm/Elprincipio11.pdf](http://www.cecoch.cl/htm/revista/docs/estudiosconst/revistaano_6_1.htm/Elprincipio11.pdf),
39. Guillermo S. Actualidad Jurídica “la tenencia compartida en el Perú: a propósito de la ley N°29269”. Lima-Perú. gaceta jurídica. 2008.p 180-22
40. Grupo de Esp. En Psicología Jurídica de la Universidad de Santo Tomas de Aquino. La custodia peligrosa decisión. [En línea]. [24 de septiembre de 2015].Disponible en: <http://psicologiajuridica.org/psj34.html>
41. Igualdad Parental. Amor de Papa [base de datos en línea] Chile: Amor de Papa; 2014[16 de Abril del 2016] URL. Disponible en <http://www.amordepapa.org/la-ultima-carta-una-historia-real/>
42. Ibid, p 177
43. Ídem, p 92
44. Joel Harry Clavijo S. [tesis Doctoral]. [En línea]. Salamanca: El interés del menor en la custodia compartida, Universidad de Salamanca; 2008. [13 de abril del 2017]. Disponible en:[https://gredos.usal.es/jspui/.../1/DDP\\_Interes%20menor%20custodia%20compartida.pdf](https://gredos.usal.es/jspui/.../1/DDP_Interes%20menor%20custodia%20compartida.pdf).



45. Joel Harry Clavijo S. [tesis Doctoral]. [En línea]. Salamanca: El interés del menor en la custodia compartida, Universidad de Salamanca; 2008. [13 de abril del 2017]. Disponible en:[https://gredos.usal.es/jspui/.../1/DDP\\_Interes%20menor%20custodia%20compartida.pdf](https://gredos.usal.es/jspui/.../1/DDP_Interes%20menor%20custodia%20compartida.pdf)
46. Joel Harry Clavijo S. [tesis Doctoral]. [En línea]. Salamanca: El interés del menor en la custodia compartida, Universidad de Salamanca; 2008. [13 de abril del 2017]. Disponible en:[https://gredos.usal.es/jspui/.../1/DDP\\_Interes%20menor%20custodia%20compartida.pdf](https://gredos.usal.es/jspui/.../1/DDP_Interes%20menor%20custodia%20compartida.pdf)
47. Karen Lisette Echevarría Guevara. [Tesis doctoral]. [En línea]. Granada: Problemática Actual del Derecho de Familia La Guarda y Custodia Compartida, Universidad de Granada.2012. [13 de abril del 2017].Disponible en:<https://hera.ugr.es/tesisugr/20702863.pdf>.
48. Karen Lisette Echevarría Guevara. [Tesis doctoral]. [En línea]. Granada: Problemática Actual del Derecho de Familia La Guarda y Custodia Compartida, Universidad de Granada.2012. [13 de abril del 2017].Disponible en:<https://hera.ugr.es/tesisugr/20702863.pdf>
49. Karen Lisette Echevarría Guevara. [Tesis doctoral]. [En línea]. Granada: Problemática Actual del Derecho de Familia La Guarda y Custodia Compartida, Universidad de Granada.2012. [13 de abril del 2017].Disponible en:<https://hera.ugr.es/tesisugr/20702863.pdf>
50. Karen Lisette Echevarría Guevara. [Tesis doctoral]. [En línea]. Granada: Problemática Actual del Derecho de Familia La Guarda y Custodia

- Compartida, Universidad de Granada.2012. [13 de abril del 2017].Disponible en:<https://hera.ugr.es/tesisugr/20702863.pdf>
- 51.L. José Mecerreyes J. La práctica pericial psicológica en los juzgados de familia [En línea].papeles del Psicólogo.[24 de noviembre del 2015].Disponible en:  
<http://www.papelesdelpsicologo.es/vernumero.asp?id=826>
- 52.Marisol F. Manual de derecho de familia (constitucionalización y diversidad familiar).lima-Perú. 2013. Editorial de la pontificia universidad católica del Perú.
- 53.Pedro M. L. custodia compartida e interés superior del menor. [En Línea].2015; [15 de Junio del 2017].Disponible en:<https://qurtubaabogados.wordpress.com/2015/06/08/hola-mundo/>
- 54.Código de los Niños y Adolescente, ley N° 27337: 2000, Art.81.
- 55.Quiroz, W. La Investigación Jurídica. pp. 46 – 50
- 56.Que es la Coparentabilidad [En Línea].padres.es; [06 de setiembre del 2016].Disponible en:[www.co-padres.es/que-es-la-coparentalidad.php?ida=45](http://www.co-padres.es/que-es-la-coparentalidad.php?ida=45)
- 57.Rosa Y. La Tenencia Compartida: ¿Solución a la batalla legal que otorga como trofeo a los hijos?. Gaceta jurídica. Lima-Perú; 2012.P.180-31
- 58.Rafael A. Diseño de una escala para la evaluación de la custodia compartida en el ámbito judicial [En Línea]. 2014. [24 de setiembre del 2015];7( 3).Disponible en: [revistas.um.es](http://revistas.um.es) › Inicio › Núm. 3 (2014) › Alcázar Ruiz
- 59.Robles Blacido E. fundamentos de la investigación científica y jurídica, p 173

60. Síndrome de Alienación Parental en Niños. [En Línea].guía infantil.com.[15 de junio del 2017].Disponible en:<https://www.guiainfantil.com/.../sindrome-de-alienacion-parental-en-ninos-diagnostico.h>
61. Zorrilla, S. Introducción a la Metodología de la Investigación. p. 62.

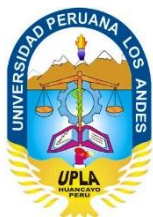
# **ANEXOS**

## Anexo N° 1: Matriz de consistencia

**TITULO DEL PROYECTO:**“LOS ESTANDARES MINIMOS DE VALORACION PARA LA CUSTODIA Y LA TENENCIA COMPARTIDA, EN LA CIUDAD DE HUANCAYO,2016-2017”

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
¿Cómo la determinación de los estándares mínimos de valoración para la custodia influyen en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, 2016-2017?	Establecer como la determinación de los estándares mínimos de valoración para la custodia influyen en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, 2016-2017.	La determinación de los estándares mínimos de valoración de custodia influirá positivamente en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, 2016-2017.	<u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u>  Estándares mínimos de valoración de custodia.	<u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u>  • Responsabilidad solidaria de los padres.  • Estabilidad emocional del menor.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Patria potestad efectiva.</li> <li>• Desarrollo óptimo del menor.</li> <li>• Desarrollo Psicológico y Social.</li> </ul>	<p><u>MÉTODO</u> Analítico- Sintético. Exegético. <u>TIPO</u> Básico.</p> <p><u>NIVEL</u> Nivel explicativo <u>DISEÑO</u> • G.E = grupo de estudio. • O1 = diagnóstico de estudio de los expedientes (pre) • X = proceso de aplicación. • Formula: G.E = O1 – X. O2</p> <p><u>POBLACIÓN</u> Se circunscribe a las siguientes unidades de observación que hacen un total de 166. • Profesionales de derecho, Abogados • Magistrados.</p> <p><u>MUESTRA</u> Abogados en ejercicio y magistrados.</p> <p><u>TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</u> Encuestas</p> <p><u>TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS</u> • Selección y representación por variables- • Tabla de distribución de frecuencias • Procesador sistematizado</p>
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	<u>VARIABLE DEPENDIENTE</u>  Tenencia Compartida.	<u>VARIABLE DEPENDIENTE</u>  • Interés superior del niño	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bienestar del menor.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cómo la estabilidad emocional del menor como estándar mínima de custodia influirá en la tenencia compartida en la ciudad de Huancayo, 2016-2017?</li> <li>• ¿Cómo la responsabilidad solidaria de los padres como estándar mínima de custodia influirá en la tenencia compartida en la ciudad de Huancayo, 2016-2017?</li> </ul>	<p>Establecer como la estabilidad emocional del menor como estándar mínimo de custodia influye en la tenencia compartida, en la ciudad Huancayo, 2016-2017.</p> <p>Establecer como la responsabilidad solidaria de los padres como estándar mínimo de custodia influye en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, 2016-2017.</p>	<p>La determinación de la estabilidad emocional del menor como estándar mínimo de valoración de custodia influirá positivamente en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, porque permitirá que el niño tenga un desarrollo adecuado tanto psicológicamente como socialmente en la sociedad en la ciudad Huancayo, 2016-2017.</p> <p>La determinación de la responsabilidad solidaria como estándar mínimo de valoración de custodia influirá positivamente en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo en la ciudad Huancayo, 2016-2017.</p>				

## Anexo N° 2: Cuestionario



# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

### CUESTIONARIO

**TITULO DE LA TESIS:** “LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE VALORACION PARA LA CUSTODIA Y LA TENENCIA COMPARTIDA, EN LA CIUDAD DE HUANCAYO, 2016-2017”

**OBJETIVO:** Obtener la información de los Operadores Jurídicos con respecto a los Estándares Mínimos de Valoración para la custodia o tenencia compartida.

**INSTRUCCIÓN:** Leer cada pregunta responder y/o marque con un (x) la respuesta que considere conveniente.

**DIRIGIDO:** JUEZ ( ) ABOGADO ( )

1. ¿Según Usted que es patria potestad efectiva?
  - a) El ejercicio equitativo de los derechos, poderes y obligaciones por ambos padres, respecto del menor.
  - b) El ejercicio de los derechos, poderes y obligaciones por solo uno de los padres.
  
2. ¿Considera Ud. Que actualmente el padre y la madre tienen las mismas condiciones, responsabilidades y derechos para criar a sus hijos y tomar decisiones respecto de ellos?
  - a. Si
  - b. No

3. ¿A quién de los padres se les otorga mayormente la tenencia?
  - a) La madre.
  - b) El padre
  - c) Tíos y/o abuelos.
  - d) Otros.
4. ¿Cuántos casos ha resuelto y/o llevado de tenencia compartida ha hasta la fecha?
  - a) 1-3
  - b) 3-5
  - c) Otros.
5. ¿Cree Ud. que a la actualidad en nuestro país se vienen aplicando estándares óptimos para emitir una sentencia de tenencia compartida?
  - a) Si
  - b) No
6. ¿Cree Usted que la tenencia compartida permite el ejercicio efectivo de la Patria Potestad?
  - a) Si
  - b) No
7. ¿Cree Usted que para lograr una Patria Potestad Efectiva, debe existir una buena relación entre los Padres?
  - a) Si
  - b) No
8. ¿Cuándo considera Usted que el menor logra un Desarrollo Óptimo?
  - a) En una tenencia compartida.
  - b) Tenencia exclusiva.

- c) Ambos.
9. ¿Qué criterios toma Ud., como Juez, para resolver un caso de tenencia compartida?
- a) Idoneidad Material, idoneidad moral y/o Interés Superior del niño.
- b) Responsabilidad solidaria de los padres, Estabilidad emocional del menor, y/o interés superior del niño.
- c) A y B
10. ¿Porque cree que se ocasiona el Síndrome de Alienación Parental, en los menores?
- a) Por una Tenencia exclusiva.
- b) Tenencia Compartida.
- ¿Por qué? .....
- .....
11. Usted cree que la tenencia exclusiva garantiza un óptimo desarrollo social y psicológico en el menor.
- a) Si
- b) No
12. ¿Considera Usted. que la estabilidad emocional (psicológico/social) del menor debe ser un estándar mínimo de custodia, para otorgar una tenencia compartida?
- a) Si
- b) No
13. Qué tipo de tenencia considera Usted que es más efectiva para el bienestar del menor.



- a) Tenencia exclusiva.
  - b) Tenencia compartida.
14. El interés superior del niño al ser un principio fundamental, cree Ud. ¿Que con la tenencia compartida este principio estaría garantizado?
- a) Si
  - b) No
15. Según Usted ¿cuáles serían los estándares mínimos de valoración de custodia, para brindar una tenencia compartida?
- a) La responsabilidad solidaria de los padres
  - b) Estabilidad emocional del menor.
  - c) La reputación de los padres.
  - d) A y b
  - e) Otros. \_\_\_\_\_
16. ¿Cree usted que la determinación de los estándares mínimos de valoración de custodia influirán positivamente en la tenencia compartida?
- a) Si
  - b) No
17. ¿Cree Ud. que la responsabilidad solidaria de los padres debería ser un estándar mínimo de valoración de custodia, en la tenencia compartida para lograr un óptimo desarrollo del menor?
- a) Si
  - b) No